Sesión 14.a Extraord. en miércoles 22 de dicbre. de 1943

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

1. A petición del señor Ministro del Interior, se acuerda tratar en el primer lugar del Orden del Día de la presente sesión, el proyecto que prorroga por seis meses las facultades otorgadas al Presidente de la República por la ley número 7.401 sobre represión de delitos contra la Soberanía y Seguridad Exterior del Estado.

2. Se aprueba en general el proyecto que modifica la ley sobre impuesto a la renta y crea nuevos tributos para financiar el Presupuesto de 1944.

Se suspende la sesión.

3. A Segunda Hora, se aprueba en particular y queda totalmente despachado el proyecto que modifica la ley sobre impuesto a la renta y crea nuevos tributos para financiar el Presupuesto de 1944.

4. Se aprueba el proyecto que prorroga por seis meses las facultades otorgadas al Presidente de la República por la ley número 7.401, sobre delitos contra la Soberanía y Seguridad Exterior del Estado.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.
Amunátegui, Gregorio.
Azócar, Guillermo.
Bravo, Enrique.
Contreras Labarca, Carlos.
Correa, Ulises.
Cruz Concha, Ernesto.
Cruz-Coke, Eduardo.
Cruzat, Aníbal.
Domínguez, Eliodoro.
Errázuriz, Maximiano.
Estay C. Fidel.
Jirón, Gustavo.
Grove, Hugo.
Grove, Marmaduke.
Guevara, Guillermo.
Guzmán, Eleodoro Enrique.
Guzmán C., Leonardo.
Lafertte, Elías.
Lira Infante, Alejo.
Martínez Montt, Julio.
Martínez, Carlos Alberto.
Maza, José.
Moller, Alberto.
Muñoz Cornejo, Manuel.
Ortega, Rudecindo.
Ossa C., Manuel.
Pino Del, Humberto.
Rivera, Gustavo.
Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Torres, Isauro.
Valenzuela, Oscar.
Videla L., Hernán.
Walker L., Horacio,

y los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Defensa Nacional, de Obras Públicas y de Tierras y Colonización.

ACTA APROBADA

Sesión 12.a extraordinaria, en 15 de Diciembre de 1943.

Presidencia del señor Durán.

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bravo, Contreras, Correa, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán Eleodoro, Guzmán Leonardo, Haverbeck, Lafertte, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Moller, Opazo, Ortega, Ossa, Pino Del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela, Videla, Walker y los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Justicia.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 10.a, en 1.o del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 11.a, en 14 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes negocios:

Autorización a la Municipalidad de Quilpué para contratar un empréstito; y

Autorización a la Municipalidad de Huasco, para contratar un empréstito.

Se manda archivar.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con que contesta el oficio enviado a nombre de los Honorables Senadores señores Lira y Maza, acerca de la conveniencia que habría en que el nuevo servicio desde Santiago al sur, de la LAN llegue hasta Puerto Montt.

Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Sobre concesión de personalidad jurídica a la "Mutualidad del Ejército y Aviación".

Sobre concesión al Presidente de la República, por un plazo de seis meses, de las facultades otorgadas por la ley número 7.401, que reprime las actividades en contra de la seguridad exterior del Estado.

Quedan para tabla.

Solicitud

Una de don Humberto Fuenzalida Dawson, en que solicita aclaración de la ley 7.591 que le concedió diversos beneficios.

Pasa a la Comisión de Solicitudes particulares.

Fácil Despacho

En cumplimiento de un acuerdo anterior, se entra a la discusión general del proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre concesión de suplementos a diversas partidas e ítem del Presupuesto de gastos para el presente año, juntamente con el informe respectivo de la Comisión de Hacienda.

Usa de la palabra, el señor Prieto.

Habiendo llegado la hora, se acuerda por asentimiento unánime prorrogarla hasta el término del despacho del proyecto de ley en estudio, y por el tiempo que ocupe el señor Lafertte, quien pide la palabra para rendir homenaje al dirigente obrero don Luis Emilio Recabarren, con motivo del 19.o aniversario de su fallecimiento.

Se acuerda, asimismo, dejar inscritos para la hora de los Incidentes del martes próximo, a los Honorable señores Azócar y Martínez don Julio.

Continuando la discusión general del proyecto sobre suplemento, usan de la palabra los señores Ortega, Guzmán don Leonardo, Azócar, Ministro de Hacienda, Martínez don Julio, Ministro del Interior, Guzmán don Eleodoro, y Torres.

El Honorable señor Guzmán, don Eleodoro E., formula indicación para redactar la glosa del item 02-02-04-b del Capítulo "Ministerio de Relaciones Exteriores", diciendo: "Gratificaciones y Premios (48 mil pesos oro) 192,000 pesos".

Asimismo, formula indicación, que es aceptada, para insertar como parte de sus observaciones, la minuta de gastos que el ex Director de Informaciones y Cultura sometió a la consideración de la Comisión de Hacienda cuando se trató de este negocio.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto se da por aprobado en este trámite por 20 votos a favor, 4 en contra, 3 abstenciones y 1 pareo.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Considerado el artículo 1.o, se acuerda dar por aprobadas todas las partes no observadas de este artículo, con la misma votación producida en la discusión general.

Se acuerda en seguida proceder a votar lo observado, sobre la base del informe de la Comisión de Hacienda; sin perjuicio de votar separadamente el renglón relativo a la Central de Leche, que se contiene en el capítulo "Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social"; votación especial solicitada por el señor Guzmán don Eleodoro.

Considerada la primera modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, que consiste en suprimir la letra "v-1" para cubrir los gastos por funcionamiento de la Dirección de Transporte y Tránsito Público $ 150.000", usan de la palabra los señores Amunátegui, Ministro del Interior, Azócar y Guzmán.

Cerrado el debate resulta aprobada la letra indicada, por 19 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones.

Se procede a considerar la segunda modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, que consiste en suprimir el item "04-05-04-v, Varios e Imprevistos..... $ 5.000.000" de la Dirección General de Auxilio Social; como también este último epígrafe: acordándose, con la misma votación, mantener el epígrafe y el renglón objetado.

Considerada la tercera proposición de la Comisión, que consiste en suprimir las letras "e-1, i-2-1, 1-2-2, j, y r-2", del epígrafe "Dirección General de Informaciones y Cultura", se produce un debate del que resulta que sería el ánimo de la Comisión de Hacienda el de mantener las letras que el informe propone suprimir, y reducir de $ 1.095.000 a $ 95.000 el renglón v-1, para los gastos que demande la publicación del Boletín Municipal y otros imprevistos, que en el informe se recomienda, equivocadamente, mantener en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En votación el informe en dos términos que resultan del esclarecimiento anteriormente producido, se da por aprobada la proposición por 26 votos contra 2 y una abstención.

Se procede, en seguida, a considerar la primera modificación de la Comisión formulada en el Cap. "Ministerio de Relaciones Exteriores", en los términos propuestos por el Honorables señor Eleodoro Enrique Guzmán durante la discusión general del proyecto.

Tácitamente se da por aprobada.

A indicación de los señores Guzmán don Leonardo y Guzmán don E. E., se acuerda, tácitamente redactar el renglón que sigue dentro de este Capítulo, diciendo: "05-02-04-f-2 Pasajes y fletes en empresas privadas $ 2.000.000 (oro), ... $ 8.000.000".

Con la abstención de los señores Rodríguez, Prieto y Cruz Concha, se da por aprobada la proposición de la Comisión formulada en el capítulo "Ministerio de Hacienda".

Con la abstención del señor Rodríguez, la que incide en el capítulo "Ministerio de Agricultura"; y con la de los señores Rodríguez, Prieto y Cruz Concha, la que corresponde al "Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social".

En votación el renglón que consulta cuatro y medio millones de pesos para subvencionar a la Central de Leche, en la Partida correspondiente a este Ministerio, resulta aprobada por dieciséis votos contra nueve y cinco abstenciones.

El artículo 2.o se da por aprobado con la abstención de los señores Rodríguez y Rivera.

El artículo 3.o se da por aprobado con la abstención de los señores Rodríguez, Prieto, Ossa, Walker y Cruz Concha, facultándose a la Mesa para hacer los cálculos correspondientes y fijar el monto que resulte del empréstito que corresponderá contratar.

El artículo 4.o, se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Suplementanse los siguientes Item del Presupuesto para 1943, en las cantidades que se indican:

Consejo de Defensa Fiscal.—

03|02|02	a	Por años de servicios	$	945.—
03|02|04	r-1	Consumos de electricidad, agua, teléfono y gas		9.000.—

Ministerio del Interior

Subsecretaría.—

04|01|04	f-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado	$	40.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones		150.000.—
"	r-1	Consumo de energía eléctrica y gas		20.000.—
"	r-2	Teléfonos y agua		15.000.—
"	v-1	Para cubrir los gastos por funcionamiento de la Dirección de Transporte y Tránsito Público		150.000.—

Gobierno Interior.—

04|02|02	e	Asignación familiar por 1943 y saldo insoluto de 1942		510.000.—
04|02|04	l	Arriendo de bienes raíces		16.000.—
"	k	Gastos generales de Oficina		60.000.—
"	r-1	Electricidad y gas		60.000.—
"	r-2	Teléfonos y agua potable		80.000.—
"	v-1	Para imprevistos generales		170.424.—
"	v-2	Para cubrir los gastos efectuados en conformidad con la ley de Régimen Interior		858.000.—

Dirección General de Correos y Telégrafos.—

04|03|04	c	Viáticos		100.000.—
"	i-2	Forraje		100.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones		500.000.—
"	v	Varios e imprevistos		30.000.—

Dirección del Registro Electoral.—

04|04|04	j	Impresos, impresiones y publicaciones		200.000.—
"	v	Varios e imprevistos		60.000.—

Dirección General de Auxilio Social.—

04|05|04	v	Varios e imprevistos		5.000.000.—

Dirección General de Carabineros.—

04|06|04	b-2	Gratificaciones y premios	400.000.—
"	e	Arriendo de bienes raíces	120.000.—
"	f-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado	500.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	100.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones	40.000.—
"	l	Conservación y reparaciones	100.000.—
"	m	Mantenimiento de vehículos motorizados	100.000.—
"	r-1	Electricidad y gas	150.000.—
"	w	Adquisiciones	70.000.—

Dirección General de Investigaciones.—

04|07|04	c	Viáticos	110.000.—
"	e	Arriendo de bienes raíces	70.000.—
"	f-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado	100.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	50.000.—
"	g-2	Artículos de consumo	100.000.—
"	i-2	Forraje	70.000.—
"	i-3	Vestuario y equipo	30.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones	25.000.—
"	k	Gastos generales de oficina	30.000.—
"	l	Conservación y reparaciones	30.000.—
"	m	Mantenimiento de automóviles	100.000.—
"	r-1	Luz y gas	75.000.—
"	r-2	Agua y teléfonos	195.000.—
"	v-1	Gastos reservados	500.000.—
"	w	Adquisiciones	15.000.—

Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.—

04|08|04	j	Impresos, impresiones y publicaciones	3.000.—
"	k	Gastos generales de oficina	3.000.—
"	l	Conservación y reparaciones	3.000.—
"	v	Varios e imprevistos	3.000.—

Servicios de Restaurantes y Hospederías Populares.—

04|09|04	v	Varios e imprevistos	1.750.000.—

Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado.—

04|10|02	b	Gratificación de zona	57.000.—
04|10|04	d	Jornales	575.000.—
"	e	Arriendo de bienes raíces	100.000.—
"	f-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado	150.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	50.000.—
04|10|04	g	Materiales y artículos de consumo	3.000.000.—
"	i-2	Forraje	120.000.—
"	m	Mantenimiento de vehículos motorizados	20.000.—
"	n	Compra de agua a particulares	210.000.—

"	r	Electricidad, agua, teléfonos y gas		100.000.—
04|10|11	a-3	Para funcionamiento planta elevadora de Concón .		2.000.000.—

Dirección General de Informaciones y Cultura

04|11|04	e-1	Arriendo de bienes raíces	$	26.152.—
"	f-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado . . .		150.000.—
"	i-2-1	Para forraje de animales del Cerro San Cristóbal . .		3.000.—
"	i-2-2	Para forraje de animales del Jardín Zoológico . . .		150.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones		200.000.—
"	r-2	Agua y teléfonos		60.000.—
"	v-1	Para los gastos que demande la publicación del Boletín Municipal y otros imprevistos		95.000.—

Ministerio de Relaciones Exteriores

Subsecretaría

05|01|04	k-2	Servicio cablegráfico del Departamento	$	160.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas		30.000.—
"	v	Para atender los gastos ocasionados con motivo de la visita de huéspedes de Naciones amigas		611.433.—
05|02|04	b	Gratificaciones y premios ($ 48.000 oro)		48.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empr. privadas ($ 2.000.000 oro)		2.000.000.—

Ministerio de Hacienda

Subsecretaría

06|01|04	l	Conservación y reparaciones		25.000.—
"	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas .		50.000.—
"	v-1	Para pagar a la Chile Film la liquidación del convenio relacionado con la exhibición de los noticiarios nacionales		350.000.—
"	v-4	Para atender los gastos de la celebración de la Pascua de los niños pobres.		1.000.000.—
"	v-2	Para pagar cuentas pendientes de todos los Ministerios		2.000.000.—
06|01|05	b-5	Para imprevistos de la Deuda Pública		200.000.—
06|01|06	b	Concurrencia del Estado a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para que atienda el servicio de la Medicina Preventiva		5.000.000.—
"	b	Aporte a Caja de Carabineros		3.000.000.—
06|01|11	b-1	Para subvencionar al Consejo de Defensa del Niño		3.000.000.—

Oficina de Pensiones

06|03|02	e	Asignación Familiar		300.—

Superintendencia de Aduanas

06|05|02	b-3	Para gratificación de zona del personal de los Puertos		150.000.—
06|05|04	d-3	Jornales para explotación de los puertos		10.000.000.—
"	g-2	Materiales y artículos de consumos. Puertos . . .		800.000.—

"	1-2	Conservación y reparacionespuertos	1.000.000.—
"	v-4	Imprevistos y sobretiempo personal puertos	400.000.—
"	w-1	Adquisición Aduanas	1.000.000.—
"	w-3	Adquisición para explotación de Puertos	1.000.000.—

Superintendencia de la Casa de Moneda

06|07|04	d-1	Jornales	400.000.—

Dirección de Aprovisionamiento del Estado

06|08|04	z	Construcciones	1.660.000.—

Ministerio de Educación Pública

Subsecretaría

07|01|04	c	Viáticos	5.000.—
"	f-1-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado . .	50.000.—
"	f-1-2	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado, colonias escolares	80.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	30.000.—
"	g	Materiales y artículos de consumo	30.000.—
"	j-1	Impresos, impresiones y publicaciones	30.000.—
"	k-1	Gastos generales de oficina	10.000.—
"	l-1	Conservación y reparaciones	40.000.—
"	r-1	Electricidad y gas	30.000.—
"	v-1	Para cancelar la plus valía de la propiedad ubicada en la Avenida V. Mackenna s|n. "Escuela Federico Errázuriz", conforme a lo dispuesto por la ley 6,008	30.138.—
"	v-6	Para gastos de funcionamiento de las Escuelas del Servicio Social	100.000.—

Educación Primaria

07|02|04	c	Viáticos	30.000.—
"	d	Jornales	100.000.—
"	e	Arriendo de locales	300.000.—
"	f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	50.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	30.000.—
"	g	Materiales y artículos de consumo	30.000.—
"	i-1	Alimentación de alumnos	150.000.—
"	l-1	Reparaciones en locales escolares	50.000.—
"	l-2	Reparación de mobiliario	50.000.—
"	ñ	Material de enseñanza	150.000.—
"	r-1	Electricidad y gas	150.000.—
"	r-2	Agua y teléfonos	80.000.—

Educación Secundaria

07|03|04	b	Para pagar aumentos por años de servicios y gratificación de zona al personal contratado	$	160.000.—

"	e	Arriendo de bienes raíces	200.000.—
"	f-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado .	5.000.—
"	g	Materiales y artículos de consumo	6.000.—
"	i-1-28	Alimentación (Becas)	64.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones	8.000.—
"	k-4	Gastos generales de oficina	10.000.—
"	l	Conservación y reparaciones.	50.000.—
"	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas.	15.000.—
"	v-1	Para pagos de honorarios de exámenes	70.000.—
"	v-4	Para pago de profesores suplentes	100.000.—

Enseñanza Profesional e Industrial

07|04|04	i-1	Rancho o alimentación	700.000.—

Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales y Archivos

07|05|04	g-1	Materiales y artículos de consumo	10.000.—
"	j-4	Adquisición de libros	5.000.—
"	j-7	Impresiones Biblioteca Nacional	5.000.—
"	j-8	Adquisición de libros para bibliotecas públicas. .	50.000.—
"	k-9	Gastos generales Biblioteca Nacional.	3.000.—
"	r-1	Electricidad y gas	10.000.—

Universidad de Chile

07|01|08	d-1	Para pago de cuentas pendientes del Hospital Clínico "San Vicente" y pago de quinquenios del personal de la Universidad	8.000.000.—
"	d-13	Para fichado y ordenación de libros y revistas y para terminar la instalación de las estanterías donadas por la Fundación Rockefeiler	20.000.—

Ministerio de Justicia

Subsecretaría

08|01|04	f-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado . .	70.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	5.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones	100.000.—
"	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas . . .	50.000.—
"	v	Varios e imprevistos (Suplencias en el poder Judicial).	150.000.—

Tribunales Superiores de Justicia

08|02|04	v	Varios e imprevistos (Para remunerar a abogados integrantes de las Cortes)	100.000.—

Juzgados de Letras de Mayor Cuantía

08|03|04	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas	100.000.—

		Para pagos de haberes rezagados $ 250.000.— Para gastos varios de la Comisión de Límites Chileno-Argentina $ 225.000.— Para gastos varios pendientes de la Comisión de Límites Chileno-Argentina, del período 1942-1943 201.040 pesos.	
09|01|11	a	Construcciones, obras públicas y auxilios extraordinarios... ... ... Para pagar a la Caja de Amortización servicio de la deuda por construcciones de poblaciones de Sub-oficiales, Clases y Soldados del Ejército $ 15.880.—	15.880.—

Subsecretaría de Marina.

10|01|04	d	Jornales	7.825.000.—
"	e	Arriendo de bienes raíces.	617.400.—
"	i-1	Rancho o alimentación	10.000.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones...	60.000.—
"	p	Previsión y patentes.	155.888.—
"	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas. . .	150.000.—

Subsecretaría de Aviación.

11|01|04	d	Jornales...	20.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas...	500.000.—
"	g	Materiales y artículos de consumo...	40.000.—
"	i-1	Rancho o alimentación.	2.500.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones..	25.000.—
"	k	Gastos generales de oficina	15.000.—
"	p-2	Previsión y patentes (Indemnización de dos años de sueldo al personal fallecido por accidentes de vuelo)	500.000.—
"	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas. . . .	200.000.—

Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación

Subsecretaría.

12|01|04	f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado...	150.000.—

Departamento de Ferrocarriles.

12|02|04	c	Viáticos	5.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas..	5.000.—

Dirección General de Obras Públicas

Departamento de Arquitectura.

12|03|11	a-9	Refugio Marítimo de Valparaíso...	400.000.—
"	a-16	Escuela de Artes y Oficios.....	200.000.—
"	a-22	Otras obras y estudios: Liceo de Niñas N.o 2 de Valparaíso..	400.000.—

Departamento de Ferrocarriles.

12|03|11	a-42	Ferrocarriles en construcción.		5.600.000.—
		Antofagasta a Salta	$ 4.000.000.—	
		Freire a Toltén	800.000.—	
		Lanco a Panguipulli . . .	800.000.—	
12|03|11	a-54	Conservación maquinarias y gastos generales. . . .		232.000.—

Departamento de Hidráulica

12|03|11	a-46	Alcantarillados		900.000.—
		San Felipe . .	$ 400.000.—	
		Llolleo. . . .	300.000.—	
		Defensa de ríos	200.000.—	

Departamento de Riego

12|03|04	s	Explotación de obras.	300.000.—

Departamento de Caminos

12|03|11	a-60	Cuotas fiscales correspondientes a las erogaciones de particulares y Municipios para la ejecución de obras de caminos y puentes	4.000.000.—
"	a-61	Otras obras y estudios puente Los Escalones en Curicó	300.000.—

Departamento de Puertos

06|05|11	a-1	Arica — Construcción obras complementarias en el Puerto	200.000.—
"	a-32	Lebu.— Obras mejoramiento	100.000.—

Ministerio de Agricultura

Subsecretaría

13|01|02	e	Asignación familiar	49.500.—
13|01|04	v	Varios e imprevistos	25.000.—

Dirección General de Agricultura

13|02|04	r	Agua potable y teléfono	35.000.—
"	v	Para atender los gastos que originen las campañas sanitarias que realiza el Departamento de Sanidad Vegetal	320.000.—
"	v-3	Para atender a todos los gastos que demande la instalación y funcionamiento de Escuelas Agrícolas .	336.000.—
"	v-4	Insectario de La Cruz.	150.000.—

Ministerio del Trabajo

Dirección General del Trabajo

15|02|02	b	Gratificación de zona	240.000.—
15|02|04	b	Asignación por traslados	15.000.—
"	c	Viáticos	5.000.—
"	f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	20.000.—
"	g	Materiales y artículos de consumo	20.000.—
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones	15.000.—
"	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas	60.000.—

Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social

Dirección de Protección a la Infancia y Adolescencia.—

16|03|04	g	Materiales y artículos de consumo	100.000.—
"	i-1	Rancho o alimentación	550.000.—
"	k	Gastos generales de oficina	60.000.—
"	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas .	90.000.—
16|01|04	v-6	Para subvencionar por una sola vez a la Central de Leche de la Caja de Seguro Obrero...	4.500.000.—
16|01|06	b-1	Concurrencia del Estado por aporte patronal a la Caja de Seguro Obrero	7.572.000.—
16|01|09	f-IV-N.o 1	Aporte del Fisco a la Junta Central de Beneficencia para que dicha Junta pague los sueldos del personal..	3.500.000.—

Ministerio de Economía y Comercio

Subsecretaría.—

17|01|04	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas..	40.000.—

Departamento General de la Producción.—

17|02|04	c-1	Viáticos	10.000.—
"	c-2	Viáticos	20.000.—
"	e	Arriendo de bienes raíces	12.000.—
"	d-1	Jornales	8.000.—
"	d-2	Jornales	18.000.—
"	f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	14.000.—
"	m-2	Mantenimiento de vehículos motorizados	3.000.—
"	r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas ..	5.000.—

Dirección General de Estadística.—

17|03|04	c	Viáticos	15.000.—
"	l	Reparaciones en el nuevo local de Estadística por intermedio de la Dirección de Obras Públicas	150.000.—

Comisariato General de Subsistencias y Precios.—

17|04|04 r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas		45.000.—

Artículo 2.o Traspásanse las cantidades de los item que se indican a los que se mencionan a continuación:

De 08|01|04 b	al 08|02|02 e.		3.900.—
De 12|03|11 a-1	al 02|02|04 j-1		270.000.—
De 12|03|11 a-1	al 02|02|04 j-2		200.000.—
De 12|03|11 a-1	al 02|02|04 l		100.000.—
De 17|01|04 v-1	Varios e imprevistos $ 175.000.—		
De 17|01|11 b-1	Construcciones, obras públicas y auxilios extraordinarios $ 685.000		860.000.—
Al 17|03|04 v-1	Gastos derivados de la confección del censo económico..		860.000.—

Artículo 3.o Autorízase al Presidente de la República para que contrate empréstitos, pagarés o anticipos bancarios que produzcan un total de $ 146.282.160.— para los efectos de cubrir el gasto que significa la presente ley.

En caso de empréstito su servicio será de 7 por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa, también anual. El tipo de colocación no podrá ser inferior al 80 por ciento.

El servicio de estos empréstitos lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus fondos propios.

Artículo 4.o Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Siendo muy avanzada la hora, el Honorable señor Lafertte expresa que no va a alcanzar a dar lectura al discurso de homenaje a la memoria de don Luis E. Recabarren, y pide a la Sala se sirva acordar insertarlo en el boletín de la presente sesión.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

A indicación de los señores Del Pino y Barrueto, se acuerda oficiar al señor Ministro de Agricultura, a fin de que tome las medidas oportunas y prácticas ante el Instituto de Economía Agrícola, respondiendo a su finalidad, establezca desde luego en todo el país el poder comprador del trigo de la próxima cosecha, especialmente en la zona productora del sur, a objeto de amparar los legítimos derechos de los pequeños agricultores.

A indicación de los señores Maza, Barrueto, Prieto y Amunátegui, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva obtener la inclusión en la convocatoria, del proyecto, despachado ya por el Senado, sobre celebración del Centenario de la ciudad de Los Angeles.

Se procede, en seguida, a calificar como de "simple urgencia", la formulada por el Presidente de la República al proyecto que prorroga por 6 meses las facultades otorgadas al Presidente de la República por ley número 7.401, sobre seguridad exterior del Estado.

A indicación del señor Presidente se acuerda fijar las 5 de la tarde de la sesión del martes próximo, para proceder a elegir Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, en representación del Senado, vacante por haber expirado el plazo del señor Carlos Rubke P.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Orden del Día

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión de ayer, se procede a votar

la consulta formulada por S. E. el Presidente de la República acerca de la subsistencia o no del Título VII del proyecto económico, en frente de la reforma constitucional recientemente promulgada, acordandose conceder a los señores Senadores el tiempo que crean necesario para fundar sus votos en razón de lo avanzado de la hora.

Fundan su voto los señores Contreras Labarca, Ortega y Alessandri.

Recogida la votación resulta aprobado el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por 21 votos contra 8 y un pareo; dándose por rechazada, con la misma votación, la declaración propuesta por el señor Contreras en su informe disidente.

La conclusión formulada en el informe es la siguiente:

"Absolviendo concretamente la consulta formulada, vuestra Comisión estima que los proyectos de ley de origen parlamentario sobre asuntos que en virtud de la reforma constitucional están entregados a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no pueden seguir tramitándose y si han sido ya despachados por el Congreso Nacional, no pueden ser promulgados en la parte en que contrarían los preceptos de la reforma constitucional. En consecuencia, no puede el Ejecutivo promulgar el Título VII del proyecto económico que se refiere a la organización de la Administración Pública y que ha tenido su origen en una iniciativa parlamentaria".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 22 de diciembre de 1943.— Con fecha 10 de diciembre, el Gobierno sometió a la consideración del Congreso Nacional, por mensaje número 19 del Ministerio de Hacienda, un proyecto de ley destinado a implantar y desarrollar la producción del hierro y acero en lingotes. Aun cuando dirigido a la Cámara de Diputados, por tratarse en el proyecto de materias tributarias que deben tener su origen en esa rama del Congreso Nacional, por un error en la entrega pasó a conocimiento del Honorable Senado.

En atención, a la circunstancia anotada de que corresponde a la Cámara de Diputados el conocimiento del proyecto en el primero de sus trámites, me permito rogar a V. E. tenga a bien disponer que sea devuelto al Ministerio de Hacienda o remitido directamente a dicha Corporación.

Dios guarde a **V. E.— J. A. Ríos M.— Arturo Matte.**

2.o De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 22 de diciembre de 1943.— Tengo el agrado de acusar recibo del Oficio número 789, de 10 de noviembre ppdo., de ese Honorable Senado, por el cual V. E. tiene a bien poner en conocimiento de este Ministerio, las observaciones formuladas por el Honorable Senador, señor Julio Martínez Montt, acerca de la aplicación del Decreto Supremo N.o 506, de 23 de julio del año en curso, que obliga a las naves mercantes a trabajar en forma continuada hasta el remate de su cargamento, y que limita la jornada de trabajo de los obreros marítimos al máximo fijado por la ley.

El Honorable Senador expresa en sus observaciones que "aún cuando el Ejecutivo afirma que el Decreto 506, se dictó en beneficio de los propios trabajadores marítimos, la verdad es que no hay ningún sector de ellos, ni siquiera un pequeño grupo, que haya aceptado que se aplique, y menos en el preciso momento en que la situación de los obreros marítimos es aflictiva, en el país, por la escasez de fletes: en la forma en que se le quiere obligar a trabajar, en redondilla, no van a obtener el salario suficiente para un muy modesto vivir, y ni siquiera tal vez van a ganar lo indispensable para dar alimentos a sus familias".

Como de las observaciones citadas se desprende que el señor Martínez Montt, ha sido mal informado acerca de las disposiciones del Decreto 506, especialmente en lo que se refiere al trabajo de los obre-

ros marítimos, cúmpleme manifestar a V. E. lo siguiente:

Al dictarse el Decreto Supremo número 506, de fecha 23 de julio de 1943, se tuvo en vista la conveniencia de reducir la estadía de las naves en los puertos para aprovechar en la mejor forma posible su capacidad de carga en el servicio de cabotaje, para satisfacer así las necesidades impostergables de las industrias y de la vida económica de la población y también las recomendaciones y sugerencias sobre protección de Zonas y Servicios Portuarios, del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, que en cumplimiento del acuerdo de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, adoptó el 11 de junio de 1943 y transmitió a los gobiernos el 1.o de julio de 1943, cuyo capítulo V., en la letra E, referente a la partida de los buques dice:

"Si bien la principal finalidad de este "folleto consiste en recomendar medidas "para la protección de barcos e instalaciones "portuarias, deberá recordarse que toda "demora innecesaria en la partida de los "barcos, y en la entrega d ela carga, es tan "perjudicial para la máxmia estilización "del tonelaje disponible como la pérdida o "los daños causados por negligencia o sa"botaje".

La parte resolutiva del referido Decreto comprende las siguientes ideas:

1.o Que toda nave mercante que recale en algún puerto del litoral, debe efectuar sus faenas de carga y descarga por ambas bandas sin interrupción desde el momento que sea declarada en "libre plática" hasta el remate de su cargamento, salvo las horas destinadas a comidas y relevos de obreros marítimos.

2.o Que para evitar la interrupción de las faenas de embarque inmediato, se crean Comisiones de Embarques Marítimos en los puertos de Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso y Punta Arenas.

3.o Que para los efectos de la aplicación del artículo 24 del Código del Trabajo, se establecerán, con el actual número de obreros marítimos matriculados, dos jornadas de trabajo, una diurna y otra nocturna, que no podrá exceder del máximo fijado en dicho texto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 del Código del Trabajo.

Que el horario de los turnos y nombradas serán fijados por la respectiva Oficina de Contratación de Obreros de Bahía.

De las tres disposiciones fundamentales del decreto en referencia, la tercera fué la que motivó la huelga de los obreros marítimos, porque la estimaban contraria a sus intereses.

Para una mejor comprensión de esta última disposición, hay que considerar la primera que establece la **obligación** de que toda nave que recale en algún puerto debe trabajar en forma continuada hasta el remate de su cargamento.

Esta obligación está fundamentada en dos circuntancias especiales en que se encuentra el país. La primera es que el actual conflicto bélico ha reducido la capacidad de tonelaje utilizable, perjudicando con esto la economía nacional, el transporte de los artículos de primera necesidad y el abastecimiento para la defensa nacional, y la segunda en el acuerdo adoptado en la reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas, referentes a que los gobiernos deben adoptar medidas tendientes a reducir la estadía de las naves en los puertos, procurando su rápido despacho.

Una gran parte de las naves mercantes sólo trabajaban hasta las 18 o 23 horas, y las menos lo hacían hasta el amanecer. Ahora deberán trabajar en forma continuada de día y de **noche.**

Como consecuencia lógica del trabajo continuado de las naves, procedía limitar la duración de la jornada de trabajo de los obreros que en algunos casos era de 24 horas seguidas.

La aplicación del sistema de relevo de cuadrillas después de cada jornada legal, no perjudicará a los obreros porque no se aumentará la dotación de matriculados y se respetarán los actuales tarifados que establecen recargos en el trabajo nocturno.

Lo anterior está reforzado con el Decreto Supremo número 630, de fecha 6 de septiembre del año en curso, que complementa el artículo 11 del Decreto 506, estableciendo que el sistema de turnos deberá aplicar-

se con el actual número de matriculados, y con las mismas condiciones estipuladas en los convenios colectivos vigentes relativas a salarios y tarifados.

Por otra parte, el Artículo 11 del decreto 506, está fundamentado en una disposición legal, que a su vez tiene respaldo en el Convenio Internacional que fija la duración normal de la jornada de trabajo en ocho horas por día con dos horas de sobretiempo, disposición que es una conquista y el producto de largas luchas de los asalariados de los países civilizados.

En consecuencia el Decreto 506 tiene su origen y fundamentos en problemas creados por el actual conflicto bélico y en Convenios Internacionales que el Gobierno está obligado a aplicarlos en bien de los intereses del país y de la salud de los obreros.

Cabe agregar aparte de lo anterior, como antecedente informativo, que la aplicación del decreto 506, está siendo exigida por los mismos obreros que al principio lo resistían, pues se han dado cuenta que él los beneficia por lo que reclaman en contra de aquellas empresas navieras que no hacen trabajar sus naves en forma continuada de día y de noche.

Es cuanto puedo informar a V. E., sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— **M. Bustos.**

Santiago, 22 de diciembre de 1943.— En atención al oficio número 798, de 10 de noviembre último, de ese Honorable Senado, sobre observaciones formuladas acerca de las medidas que se han adoptado por el Gobierno con motivo de la huelga de estibadores de Tocopilla, estimándolas injustificadas, y por el cual solicita, antecedentes respectivos, me hago el deber de informar a Su Señoría lo siguiente:

Respecto de los antecedentes solicitados, debo manifestar a Su Señoría que ellos quedaron archivados, después del fallo arbitral que puso término al conflicto colectivo, en la Junta Permanente Especial de conciliación de la Industria Marítima de Tocopilla y, en cuanto a los fundamentos de las medidas adoptadas, ellos están indicados en el mismo Decreto objetado, o sea, en el Decreto 752, de 27 de octubre último.

No obstante lo anterior, el infrascrito se permite hacer una breve relación de los hechos ocurridos en el puerto de Tocopilla, con relación a la huelga en referencia.

El 3 de julio del presente año, el Sindicato Profesional de Jornaleros de Mar de Tocopilla, comunicó a la Cámara Marítima y Portuaria de Chile, institución que representa a los armadores y agentes de naves, el desahucio del convenio colectivo vigente que estaba por expirar, y presentó al mismo tiempo un pliego de peticiones solicitando el cambio de modalidades de trabajo contemplado en las cláusulas 1.o y 17 del convenio vigente, que dicen:

"**1.o Salitre y Sulfato de Sodio a granel:**

"Incluso paleadores en la lancha por toneladas 2.88
"Cuadrilla de 6 jornaleros.

"**17 Minerales a granel:**

"Incluso paleadores en la lancha por tonelada 4.65
"Cuadrilla de 8 jornaleros".

El cambio consiste en suprimir la obligación de bajar a palear en las lanchas.

Para una mayor comprensión del cambio de la modalidad de trabajo solicitado por los obreros, se detalla a continuación la manera como se distribuye el trabajo entre los componentes de la cuadrilla.

De los seis jornaleros, tres actúan en cubierta y tres en lancha. De los tres primeros, dos operan en los winches y uno como portalonero y los tres restantes palean el salitre en lanchas para llenar las tinas con que se hace el carguío de la nave. Los tres jornaleros que han actuado paleando en una lancha, una vez que terminan su lanchada, suben a cubierta y los de ésta bajan a palear en la lancha, en tal forma que se establece una rotativa en la paleadura en las lanchas.

Habiéndose agotado el procedimiento de conciliación, la Honorable Junta Permanente Especial de Conciliación de la Industria Marítima, declaró cerrado el proceso de conciliación y dió el pase para la huelga el 20 de octubre, votándose el 23 del mismo mes, y se hizo efectiva el 25 a las 7 horas.

El Supremo Gobierno, por Decreto número 752, de 27 de octubre, ordenó la reanudación de las faenas, en razón, entre otras, de las siguientes consideraciones:

"Que el Estado de huelga de los jornaleros marítimos de Tocopilla produce un grave daño a la economía nacional y afecta gravemente a la vida económico-social de la población vinculada a la exportación de productos minerales por el citado puerto, como lo demuestra el hecho de que la Caja de Crédito Minero se haya visto obligada a acentar la cancelación de un embarque de 1.400 toneladas de minerales que debía efectuarse el 27 del presente, en barcos americanos con destino a Tacoma, el que no se realizó, precisamente, por la huelga de jornaleros de mar de Tocopilla;

"Que en el presente caso, la paralización o huelga de los jornaleros marítimos de Tocopilla impide al Gobierno y a las entidades productoras de minerales, cumplir los compromisos de carácter internacional y resta a la economía nacional las entradas que producen el valor de estos productos de exportación, y al Fisco, los derechos de aduana y demás que se pagan por la exportación y por la entrada, estadía y zarpe de naves;

"Que las circunstancias excepcionales de carácter internacional en que se encuentra el país y las demás Repúblicas de América, obligan a tomar todas aquellas medidas que garanticen el cumplimiento estricto de los contratos y en especial, el abastecer de nuestras materias primas a los países que las adquieren para su industrialización y destinadas precisamente, a mantener y a asegurar el régimen democrático y de libertad de las naciones del mundo;

"Que el legislador, previendo el impase que pudiere producirse en la tramitación de los conflictos colectivos que terminaren en estado de huelga, dispuso en el artículo 539 del Código del Trabajo, que en estos casos o en los de cierre de fábrica, empresas o servicios cuya paralización pusiere en peligro la salud o vida económico-social de la población, el Gobierno podrá proveer a la reanudación de las faenas en la forma que lo exijan los intereses generales, previo decreto especial que indique los fundamentos de la ley;

"Que el inciso 2.o del artículo citado estatuye que, al ordenarse la reanudación de faenas, la contratación del personal no podrá hacerse en condiciones inferiores a las fijadas por el informe de la Junta Permanente de Conciliación;

"Que de acuerdo con la parte final del artículo 539 citado en el considerando anterior y en cumplimiento del artículo 527 del Código del Trabajo la Junta Permanente de Conciliación de Tocopilla emitió el informe fundado el 26 del presente que rola a fojas 44, de los antecedentes del presente decreto, en el cual fija las condiciones mínimas en que el Supremo Gobierno podrá decretar la reanudación de faenas, si hiciere uso de las facultades que le confiere el artículo 539 del Código del Trabajo, estableciendo que éstas serán las mismas que existían en el convenio último y, además, que no se podrá ampliar el número de matriculados en el correspondiente registro de jornaleros de mar".

Por Decreto Supremo número 767, de fecha 6 del mes ppdo., se nombró Arbitro Unico a don Arturo Escudero Otárola, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales para que resolviera el punto fundamental del conflicto, quien, con fecha 13 del mismo mes, dictó el fallo, reproduciendo el acta en que las partes acordaron poner término al conflicto, cuyos considerandos y parte resolutiva se copian a continuación:

"1.o Que en la reunión celebrada ante el Arbitro, con esta misma fecha, las partes acordaron:

a) Convenir la solución definitiva del conflicto en la forma y condiciones que constan del Acto levantada y que rola en los antecedentes; y

b) Autorizar al Arbitro para conformar su fallo con las estipulaciones pactadas;

"2.o Y visto lo dispuesto en los artículos 531, 532, 533, 536, 537 y 538 del Código de Trabajo y en el Decreto N.o 767, de 6 de noviembre de 1943, ya citado,

Se resuelve:

"1.o Confírmase el acuerdo de las partes en conflicto, contenidas en el Acta de fecha 13 de noviembre de 1943, que rola en autos y que exactamente, prescribe:

a) **Salitre a granel.** Cuadrillas de cuatro hombres en cubierta, sin paleadura en las lanchas, por tonelada $ 2.34.

b) **Minerales a granel.** Cuadrilla de cinco hombres en cubierta, sin paleadura en las lanchas, por tonelada $ 3.49.

c) El presente convenio regirá desde esta fecha hasta el 10 de octubre de 1944.

2.o Se deja establecido que el presente acuerdo no importa modificación, ni al resto del tarifado ni a las modalidades de trabajo y regalías existentes, ésto es, que sólo surte efecto sobre los puntos a que se refiere el número anterior; y

"3.o Notifíquese a las partes, comuníquese a las autoridades del Trabajo, dése la publicidad ordenada por la ley y, en su oportunidad, archívese".

El texto del acta que se menciona en el fallo aludido, es el siguiente:

"En Toconilla, a 13 de noviembre de 1934, en la Inspección Departamental del Trabajo, a invitación del Arbitro designado por Decreto Supremo número 967, de fecha 6 del presente, señor Arturo Escudero Otárola, para dirimir el conflicto pendiente entre la Cámara Marítima y Portuaria de Chile y el Sindicato Profesional de Jornaleros de Mar de Tocopilla, se reunieron los señores Julio Gaubert Delmont, Gregorio de la Reguera y Leland Means, en representación de la primera; y Luis Franco Medina, Luis Marín Torres, Juan Castañeda Rojo, Luis Osvaldo Arancibia y Gerardo Alarcón Codocedo, Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, respectivamente, del Sindicato mencionado y acordaron, en el ánimo de facilitar la tarea del árbitro y de procurar un entendimiento directo que evite cualquier conflicto posterior, poner término al presente, sobre la base de las siguientes condiciones:

"1.o **Salitre a granel.** Cuadrilla de cuatro hombres en cubierta, sin paleadura en las lanchas, por tonelada; 2.34 pesos.

"2.o **Minerales a granel.** Cuadrilla de cinco hombres en cubierta, sin paleadura en las lanchas, por tonelada, 3.49 pesos.

"3.o El presente convenio regirá desde esta fecha hasta el 10 de octubre de 1944.

Para constancia firman las personas arriba mencionadas, autorizando al árbitro para que, conforme su fallo con las presentes estipulaciones, que ponen término total y definitivo al presente conflicto".

Según el acuerdo transcrito, la base de la solución del conflicto fué la de reducir el número de los componentes de las cuadrillas y rebajar el precio de la tonelada que regía anteriormente.

Es cuanto puedo informar a Su Señoría en atención a su oficio ya mencionado.

Saluda atentamente a Su Señoría.— **M. Bustos.**

3.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 22 de diciembre de 1943.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto del presente año.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 875, de 16 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.— G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 21 de diciembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos, acerca de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto que modifica la ley 6.037, que creó la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Modificación 2.a

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir la frase "... y los oficiales y empleados que se encuentren en comisión", de la letra g), agregada al artículo 3.o de la ley 6.037.

Modificación 3.a

Letra a)

Ha aprobado la que consiste en reemplazar la parte final de esta disposición que dice: "Este impuesto grava aún a los exceptuados por leyes anteriores, entendiéndose derogada la excepción establecida por

la ley 5,350", por la siguiente: "No se entenderá derogada la excepción establecida por la ley 5,350".

Letra c)

Ha aprobado la que tiene por objeto eliminar las palabras "o voluntarias", de la disposición que reemplaza la letra k) del artículo 4.o.

Modificación 4.a

Ha desechado la que consiste en suprimir la letra nueva que se agrega al artículo 5.o de la ley 6,037, y que dice:

"g) De un representante de los empleados de Bahía y Tarjadores"; y ha insistido en la aprobación de la disposición observada.

Modificación 9.a

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar a continuación de la palabra "construcción", las siguientes "de bienes raíces", y ha aprobado, asimismo, la que consiste en eliminar la parte final de esta misma disposición, que substituye la letra c) del artículo 14 de la ley 6,037, y que dice: "pudiendo también construir mausoleos o establecimientos con fines sociales, de previsión o de salud pública".

Modificación 13.a

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir la disposición que se consulta en reemplazo del artículo 20 de la ley 6,037, que dice:

"Los imponentes que cuenten con cinco años, a lo menos, de imposiciones en la Caja, tendrán derecho a que se les compute, para los efectos de su antigüedad, todos los años servidos en la Marina Mercante Nacional o sus dependencias", y ha insistido en la aprobación de la disposición observada.

Modificación 15.a

Letra a)

Ha desechado la que consiste en darle la siguiente redacción a la disposición que se consulta en substitución de los incisos primero y segundo del artículo 24, de la ley 6,037:

"Los imponentes que después de enterar cinco años de imposiciones se invalidaren física o mentalmente, tendrán derecho a una pensión equivalente a tantos treintavos del sueldo base, como años de imposiciones tengan en la Caja.

Los imponentes que después de enterar diez años de imposiciones cumplieren sesenta de edad, podrán acogerse a la invalidez; y su pensión será igual a tantos treintavos del sueldo base como imposiciones tengan en la Caja"; se ha insistido en la aprobación de la disposición observada.

Letra d)

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir el inciso final que se agrega al artículo 24 de la ley, y que dice:

"Al que se incapacitare absolutamente en actos del servicio, la Caja podrá abonarle hasta 10 años de antigüedad para los efectos de esta ley", y ha insistido en la aprobación de la disposición observada.

Modificación 20.a

Ha desechado la que consiste en eliminar la disposición que se consulta en reemplazo de los incisos primero y segundo del artículo 31, de la ley 6,037, y que dice:

"La pensión de montepío consistirá en un 75 por ciento de la pensión de jubilación que habría devengado el fallecido, calculada en la forma establecida en el artículo 24". Se ha insistido en la aprobación de la disposición observada.

Modificación 21.a

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir la disposición que se consulta en reemplazo del artículo 32 de la ley 6,037, y que dice:

"El derecho a pensión que se adquiere después de cinco años de imposiciones o de servicios.

Sin embargo, para los que se sometan a examen médico, este derecho se adquirirá desde el momento en que la Caja acepte el examen, y en este caso su monto será igual al 31, 32, 33 y 34 por ciento del sueldo base o pensión de que disfrutaba el causante,

en el 1.o, 2.o, 3.o y 4.o años, respectivamente, de imposiciones o servicios.

La pensión de montepío se defiere el día del fallecimiento.

En caso de fallecimiento en naufragio, éste se acreditará por certificado expedido por la Dirección del Litoral, previo sumario administrativo instaurado al efecto".

Se ha insistido en la aprobación de la disposición observada.

Modificación 34.a

Ha desechado la que consiste en agregar un inciso final a la disposición que se consulta en reemplazo del artículo 63 de la ley 6,037, y que dice:

"Prohíbese hacer valer servicios ante la Caja de la Marina Mercante, que ya hubieran dado origen a una pensión en la Caja de la Defensa Nacional".

Modificación 36.a

Ha aprobado la que tiene por objeto eliminar, en el artículo nuevo, que se agrega bajo el número 69, a la ley 6,037, la siguiente frase: "... y las que en lo sucesivo se acuerden".

Ha rechazado la que agrega un inciso al artículo nuevo propuesto con el número 70. Dicho inciso dice:

"El reajuste de pensiones se hará en la proporción que le permita la valoración de las inversiones".

Modificación 37.a

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar el siguiente inciso final, a la disposición que se consulta en reemplazo del artículo 4.o transitorio, y que dice:

"El derecho que contempla este artículo, sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial".

Modificación 39.a

Ha aprobado la que consiste en eliminar el tercero de los artículos transitorios que se agrega a continuación del 7.o de la ley 6,037, y que dice:

"Los parientes de los empleados de la Marina Mercante Nacional que fallecieron antes de cumplir cinco años de imposiciones en esta Caja, y que habían sido anteriormente imponentes en la Caja de Seguro Obligatorio, tendrán derecho, en el orden fijado por el artículo 30, a las pensiones de montepío que concede la presente ley, y por los servicios prestados por dichos empleados en la Marina Mercante, siempre que reconozcan deuda en favor de la Caja, y en la forma establecida en el artículo 28, por las imposiciones no erogadas, correspondientes a los mencionados años de servicios en la Marina Mercante Nacional".

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir el sexto de los artículos transitorios nuevos agregados a continuación del séptimo de la referida ley 6,037, y que dice:

"Los actuales imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional que presten servicios en ella, podrán recuperar antigüedad por los servicios prestados como empleados particulares, reconociendo deuda por las imposiciones que habrían debido hacer en conformidad al decreto ley número 857, de 11 de noviembre de 1925".

Ha aprobado la que consiste en eliminar el séptimo de los artículos transitorios nuevos agregados a la ley 6,037, y que dice:

"Los imponentes de la Caja, en servicio, que en los últimos tres años hubieren disfrutado de sueldos superiores a los seis sueldos vitales a que se refiere el artículo 18, y que hubieren cumplido 30 años de servicio a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán jubilar, en cualquier momento con una pensión equivalente a dichos seis sueldos vitales, siempre que enteren en la Caja las imposiciones tanto patronales como personales que deberían enterarse por seis sueldos vitales durante tres años".

Finalmente se ha desechado la que tiene por objeto suprimir el último de los artículos transitorios, agregados a continuación del séptimo de la ley 6,037, y se ha insistido en la aprobación de la disposición observada. Dicho artículo dice:

"Los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante que hubieren quedado cesantes por renuncia o por causa

ajena a su voluntad, entre el 1.o de enero de 1942 y el 15 de junio de 1943 y que contaren con más de 10 años de servicios en la Marina Mercante Nacional, podrán jubilar, cualquiera que sea su edad, en conformidad a las normas establecidas en la presente ley".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

4.o Del siguiente informe de la Comisión de Agricultura y Colonización:

Honorable Senado:

En sesión del Honorable Senado de fecha 24 de noviembre último, fué enviado nuevamente en estudio a la Comisión de Agricultura y Colonización el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que prorroga por el plazo de un año, contado desde el 11 de febrero de 1943, las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas establecidas en el decreto número 4,111, de 12 de junio de 1931, que fijó el texto definitivo de la ley de Indígenas.

En su informe anterior la Comisión propuso suprimir en el proyecto las palabras "a contar desde el 11 de febrero de 1943", y establecer, en consecuencia, la prórroga desde la vigencia de la ley.

En esta oportunidad, la Comisión ha considerado detenidamente la indicación hecha por el señor Ministro de Tierras y Colonización, en oficio de fecha 22 de julio de este año, para suprimir el artículo 2.o del proyecto, que dispone que los Tribunales de Indígenas quedarán sujetos a la tuición de las Cortes de Apelaciones en sus respectivos territorios jurisdiccionales; y las indicaciones formuladas en el Honorable Senado por el señor Senador don Carlos Alberto Martínez, para que la prórroga de las limitaciones de la capacidad de los indígenas rija desde el 11 de febrero de 1943, fecha hasta la cual se habían prorrogado en virtud de la ley número 7.165, de enero de 1942, y se mantenga sin determinación de plazo hasta la dictación de la nueva ley de Indígenas que está en estudio.

Estas tres cuestiones abarcan todo el proyecto en informe, y para su estudio la Comisión contó con la valiosa colaboración del señor Ministro de Tierras y del señor Subsecretario de ese Ministerio, con quienes estuvo de acuerdo para apreciar cada punto, resolviéndolo de acuerdo con las razones que se indican a continuación.

Supresión del artículo 2.o El artículo 2.o establece que los Tribunales de Indígenas quedarán sujetos a la tuición de las Cortes de Apelaciones en sus respectivos territorios jurisdiccionales. El señor Ministro de Tierras hizo indicación para suprimir este artículo, que juzga inconveniente, porque modifica la situación que existe actualmente y que ha dado buenos resultados.

Según el decreto 4,111, la Corte de Apelaciones de Temuco, conoce en segunda instancia de los fallos de los Juzados de Indios sobre cuestiones de dominio, posesión, tenencia, prestaciones mutuas, errores de hecho del título de merced, constitución de servidumbres, o cualquiera otra relativa a los terrenos afectos al título de merced que se suscitare entre indígenas y particulares.

Cuando se trata de cuestiones entre los mismos indios, comuneros de una reducción, conoce en definitiva del asunto el Presidente de la República, como también sobre las sentencias de división de comunidades y otras, para aprobarlas o modificarlas.

Como la palabra "tuición" no se emplea en nuestra legislación procesal, el término resulta vago e impreciso, por lo que la aprobación del artículo 2.o daría lugar a dudas y dificultades para establecer cuáles de los preceptos de la legislación actual quedarían vigentes y cuáles se entenderían derogados o modificados.

Si se quiere con este artículo que los asuntos entre indígenas y particulares sean conocidos en 2.a instancia, fuera de la Corte de Temuco, también por las de Concepción y Valdivia, se producirían seguramente serias dificultades, pues la Corte de Temuco se ha especializado en esta legislación de indígenas, de la que no conocen actualmente las otras Cortes; fuera de que en la ciudad de Temuco reside el único Abogado

Procurador de Indios cuya intervención es indispensable para la tramitación y fallo de los juicios de indios con particulares, y en esa ciudad se halla también el Archivo de asuntos indígenas, al cual con frecuencia debe recurrir el Tribunal de segunda instancia.

Cabría también la duda de si con esta disposición se privaría al Presidente de la República de la facultad que tiene de resolver en última instancia los asuntos que la ley le encomienda, los cuales no se ve la conveniencia de entregarlos a la resolución de las respectivas Cortes de Apelaciones, como tampoco lo sería darles el conocimiento en segunda instancia de los asuntos que actualmente sólo tienen una instancia.

Por estas razones la Comisión es de parecer de suprimir el artículo 2.o.

Fecha desde la cual regirá la prórroga. El decreto 4,111 dispone que los indígenas podrán enajenar o gravar sus terrenos, previa autorización del Juez de Indios; quien interviene en el acto o contrato en la firma de la escritura y en la percepción del precio cuando se trata de terrenos pertenecientes a comunidades. Por su parte, el artículo 57 del mismo decreto establece que los indígenas podrán disponer de sus propiedades de conformidad con las leyes comunes después de diez años contados desde la fecha de promulgación de la ley 4,802, de 11 de febrero de 1930. Este plazo se ha prorrogado sucesivamente hasta el 11 de febrero de 1943, y el proyecto en informe, con el objeto de mantener sin solución de continuidad la situación legal existente, lo prorroga de nuevo por el plazo de un año, a contar desde esta fecha.

Mientras tanto, y no habiendo sido despachado aún este proyecto, han regido sólo hasta el 11 de febrero último las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas para gravar o enajenar sus propiedades, y de ahí la importancia de la fecha desde la cual entrará en vigencia la nueva prórroga.

El señor Ministro de Tierras, manifestó en la Comisión que según los datos que se tienen en el Gobierno, en las comunidades no divididas no se han efectuado actos o contratos sobre terrenos de indígenas sin la intervención del Juez de Indios, y en las comunidades divididas las transacciones efectuadas llegan a una cantidad entre cuatro y cinco millones de pesos, en el ochenta por ciento de las cuales puede asegurarse que ha intervenido el Juez de Indios, por propia iniciativa de las partes, ya sea por la costumbre de hacerlo así o por el temor de que después no fuera válido el contrato por estar pendiente la legislación sobre la materia.

Se puede, en consecuencia, no abrigar dudas en cuanto a que los intereses de los indígenas no han sido en ningún caso lesionados, y en estas condiciones no sería propio dictar la ley con efecto retroactivo, anulando manifiestamente un número tan limitado de transacciones, que por otra parte han sido válidamente efectuadas en este lapso.

Por estos motivos, la Comisión mantiene su criterio de suprimir del proyecto las palabras "a contar desde el 11 de febrero de 1943", para iniciar la prórroga desde la vigencia de la presente ley.

Duración de la prórroga. El proyecto establece la prórroga por el plazo de un año, dentro del cual se creía posible el despacho total del proyecto pendiente que legisla sobre Indígenas; pero la práctica ha evidenciado que este plazo podía ser corto y haría necesario la dictación de una nueva ley de prórroga, que también podía demorarse en su discusión, con el consiguiente entorpecimiento en el régimen jurídico de los indígenas.

Todo hace pensar que la situación legal existente debe mantenerse hasta la dictación de la legislación general sobre Indios, que contemplará en la mejor forma los intereses relacionados con su situación especial. El proyecto pertinente está sometido actualmente al estudio de una Comisión especial, para después ser remitido al Congreso que deberá estudiar su texto definitivo. Por el momento, es conveniente no innovar en las limitaciones de la capacidad de los indígenas, y por lo tanto, la prórroga de ellas debe acordarse, tal como lo manifestaba el Honorable Senador don Carlos Alberto Martínez y como lo sostuvo el

señor Ministro del ramo, hasta la dictación de la nueva legislación de Indígenas.

Por todas estas razones, la Comisión os propone la aprobación del proyecto en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Substituir las palabras: "por el plazo de un año, a contar desde el 11 de febrero de 1943", por estas otras: "hasta la promulgación de la ley general sobre indígenas en estudio".

Artículo 2.o

Suprimirlo.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 1943.

Acordado en sesión de fecha 7 del presente, con asistencia de los señores: **Estay** (Presidente), Barrueto, Bórquez y Del Pino.— **Fidel Estay Cortés.— H. Del Pino.— A. Bórquez.— H. Hevia,** Secretario de la Comisión.

---

5 o De tres solicitudes:

Una de doña Hortensia Plaza Ferrand, en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Carmen Pérez Bórquez viuda de Patroni, en que solicita aumento de la pensión de montepío.

Y una de doña Ana C. Auger Araneda, en que solicita aumento de pensión.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas 25 minutos, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 12.a, en 15 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 13.a, en 21 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la cuenta.

PPORROGA DE FACULTADES OTORGADAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA REPRIMIR ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **Hiriart** (Ministro del Interior). —Señor Presidente, yo desearía que Su Señoría solicitara el acuerdo del Honorable Senado para tratar de preferencia, en la tabla ordinaria de la sesión de hoy, el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en un Mensaje que concede a S. E. el Presidente de la República, por un nuevo plazo de seis meses, las facultades otorgadas por la ley número 7.401, sobre Seguridad Exterior del Estado. Dicho plazo está por terminar — quedan ya muy pocos días — y el Gobierno estima indispensable contar con estas facultades para mantener, como sabe el Honorable Senado, un control, especialmente sobre la residencia de extranjeros.

Dejo formulada la petición, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dar el primer lugar en el Orden del Día de la presente sesión, al proyecto a que se ha referido el señor Ministro del Interior.

El señor **Lafertte**. — Sin alterar el acuerdo tomado ayer respecto al proyecto sobre impuesto a la renta y sobre nuevos tributos.

El señor **Walker**. — El acuerdo para tratar el proyecto a que se refiere Su Señoría tiene relación con la primera hora de esta sesión, de modo que la segunda hora está libre.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no hay oposición, se accederá a lo solicitado por el señor Ministro del Interior.

Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA Y CREACION DE NUEVOS TRIBUTOS.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde continuar la discusión del proyecto que modifica la ley de Impuesto a la Renta y que crea nuevos tributos para el financiamiento de los Presupuestos de 1944.

El proyecto está en discusión general y particular, y en la sesión de ayer quedó con la palabra el Honorable señor Azócar, que no se encuentra presente en la Sala.

Tiene la palabra el Honorable señor Cruz-Coke.

El señor **Cruz-Coke**. — Señor Presidente, el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, en los artículos 15 y 17 restringe de tal manera los recursos de la Corporación de Fomento de la Producción, que probablemente esta Corporación se vea obligada, al aprobarse el informe de la Comisión, a disminuir en gran parte actividades que son de una importancia extrema, y que, a nuestro juicio, deben ser continuadas.

Me referiré brevemente a este punto, que considero de gravedad, señor Presidente.

La Corporación de Fomento de la Producción disponía, con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, de entradas en dólares provenientes del impuesto al cobre (ley 7.046), de dinero en moneda corriente de origen de la ley 6.640 y de los fondos resultantes del no pago de la deuda externa. Todos estos fondos se repartían entre ambas Corporaciones y de ellos la Corporación de Fomento de la Producción recibía, además de sus entradas propias, unos 200 millones de pesos al año.

Es con este financiamiento que la Corporación de Fomento a la Producción ha estructurado un plan de desarrollo y fomento de la producción. Ahora bien, en los artículos 15 y 17 del proyecto de ley se modifica la distribución de estas entradas suprimiéndose el rubro que corresponde a la capacidad del Presidente de la República de disponer para dichas Corporaciones de los fondos correspondientes al pago de la deuda externa.

En el artículo 15 existe un pequeño equívoco, porque en el segundo párrafo se establece que se exceptúan de ingresos a rentas generales de la Nación, en la forma que lo determine el Presidente de la República, las contribuciones destinadas al financiamiento de diversas Cajas, y, entre otras, a la Corporación de Fomento de la Producción y a la de Reconstrucción y Auxilio. Pero en el artículo 17 se establece en forma muy explícita que la Corporación de Fomento a la Producción recibirá, únicamente, los fondos provenientes de las contribuciones que se paguen en moneda extranjera en la forma prevista por la ley 7.046, que son las únicas entradas de que va a disponer y que ascienden, aproximadamente, a 125 millones de pesos al año. De hecho se priva así a la Corporación de Fomento de la Producción de más o menos una tercera parte de sus entradas, lo que representa una cantidad superior a setenta millones de pesos. Si se considera que estas entradas están ligadas a la producción y exportación de cobre y que esta industria está gravemente amenazada en el futuro, como lo hemos ya manifestado, existe la posibilidad de su disminución, de modo que puede llegar el momento en que la Corporación pueda sólo disponer de una cifra inferior aún a 125 millones de pesos, con lo cual quedaría reducida a la mitad de las entradas de que actualmente dispone.

Ahora bien, señor Presidente, por la labor que realiza, hay que reconocer que la Corporación de Fomento de la Producción está ligada actualmente, más que ninguna otra organización de Estado, al progreso del país.

Querría llamar, además, la atención sobre un hecho que ha pasado inadvertido para el Honorable Senado y aun para la propia Comisión de Hacienda. El establecimiento de nuevos impuestos se traduce en factor de inflación si en vez de destinar el producto de los impuestos a aumentar la producción, se distribuye en sueldos públicos y, por lo tanto, se dispersa en forma de poder adquisitivo. Si los impuestos van a ser disueltos y absorbidos en el uso de la misma cantidad de bienes fungibles de que actualmente dispone el consumidor, fatalmente se producirá mayor inflación. Si podía ser discutible destinar estos impuestos

al solo servicio de aumentar la producción, no es aceptable que no sólo se destinen a ese objeto incrementando las actuales entradas normales que tienen los instrumentos de producción, sino que se les quiten entradas ordinarias para ser sumadas a fondos generales y distribuídas en gastos improductivos.

Yo considero que esto es grave, y es motivo de alarma para quienes creen que el aumento de la producción es realmente el único camino por el cual podemos establecer una economía normal en nuestro país.

En este Honorable Senado he dicho y repetido que el país no tiene destino fuera de su destino industrial y que la columna vertebral de toda la industria nacional es la industria siderúrgica en primer lugar.

Esta industria siderúrgica está en vías de ser una realidad, sobre todo después de la llegada de los técnicos norteamericanos que aprobaron en sus grandes líneas la ubicación provisional de esta industria en Concepción. Están prácticamente contratadas todas las maquinarias y se encuentra en marcha todo el plan de su establecimiento.

Y, precisamente cuando todo está preparado para una realización, se le quitan fondos al organismo encargado de ella, de tal manera que no va a poder, posiblemente, llevar a cabo este plan, por lo menos en toda su amplitud.

Actualmente, como el Honorable Senado sabe, nosotros producimos en total 30 mil toneladas de acero laminado y 8 mil toneladas de piezas de fierro. La importación de las diversas formas de este metal se pueden calcular actualmente en 150 mil toneladas. Estamos, pues, en un gran deficit de acero.

Las nuevas plantas estudiadas podrán producir el acero laminado y piezas de hierro fundido en cantidades de 100 mil toneladas más, lo que permitiría subvenir a las más urgentes y actuales necesidades del país.

Pero este no es sino el comienzo de la industria siderúrgica. Debemos ir mucho más lejos: Chile debería producir un millón de toneladas para surtir a otros países, como Argentina, Perú y el resto de la costa del Pacífico, y para fundamentar su economía sobre esta industria pesada, tanto más cuanto que la industria del acero es la base para otra de nuestras actividades máximas, que mira hacia el mar: la industria naviera.

Chile casi no tiene territorios; siempre soñó con el mar. Necesitamos barcos, barcos y más barcos.

Ahora bien, la esperanza de ver desarrollada su industria siderúrgica, aunque en forma modesta, puede quedar amagada debido a esta gran limitación de los recursos de que va a disponer la Corporación de Fomento de la Producción.

Hay más todavía. Se podría decir, ¿por qué no se dedica la Corporación exclusivamente a la industria siderúrgica? Es que la industria siderúrgica, para poder ser financiada y para poder competir en el mercado internacional, ha de obedecer a un plan orgánico, y este plan orgánico es el establecimiento de una electrificación concomitente, la que, a su vez, mediante un mayor desarrollo de la producción de cemento, puede servir para los Ferrocarriles del Estado y para el establecimiento de muchas otras industrias. Además, la industria siderúrgica no puede establecerse independientemente de una industria de destilación de carbón que produzca coke metalúrgico y tados los elementos de destilación del carbón que son la base de la industria de la química orgánica, que es otra de las esperanzas del país.

Este plan no puede realizarse separadamente; el desarrollo de sus diversos aspectos ha de ser coordinado también en el tiempo. En cuanto a la electrificación, la instalación de las plantas de "El Abanico", "El Sauzal", "Pilmaiquén" y otras, va a dar una producción de 120 mil k. w. más. Todas estas plantas, que están por instalarse, en combinación con el establecimiento de la industria siderúrgica, son también, por otro lado una gran necesidad para el país.

Todos sabemos, en efecto, el peligro que hay de que mañana puedan nuestras reservas de carbón agotarse, reservas que según algunos técnicos no podríamos explotar económicamente por más de treinta años. De ahí la urgencia que tenía el Mi-

nistro señor Jaramillo, de electrificar los ferrocarriles del Sur para economizar carbón. Por eso hemos insistido también, en que el carbón no es materia prima exportable, porque lo necesitamos en el país.

En resumen, industria siderúrgica, electrificación y destilación del carbón, son cosas que no se pueden hacer por separado.

En cuanto a la posibilidad de hacer estas cosas sucesivamente, puede fácilmente demostrarse que ello no es posible porque no pueden ser financiadas si no se desarrollan en un plan unitario de organización de la industria nacional en sus grandes rubros generales.

Por otra parte, se hace necesario desarrollar la política de construcción de caminos, puentes y habitaciones, que no se puede llevar a cabo sin cemento. En la actualidad están en vías de instalarse las plantas de "Juan Soldado" y "Santa Rosa de Iquique". Hoy día tenemos un deficit de 120 mil toneladas de cemento para llenar nuestras necesidades de habitaciones, puentes y caminos. Es posible que esta cifra se eleve a 320 mil toneladas en el año 1945. Este deficit se puede cubrir con el producto de estas plantas. La Corporación ha estudiado también este punto y todas estas necesidades están consideradas dentro del plan y financiadas con sus recursos antiguos.

No quiero hablar de la importancia que tiene el que la Corporación pueda seguir disponiendo de fondos para el desarrollo de la mecanización agrícola y la promoción de las investigaciones científicas e industriales. Sólo quiero señalar al Honorable Senado la gravedad que encierra el hecho de privar a la Corporación de estos recursos absolutamente indispensables para que prosiga en este plan fundamental de desarrollo de la industria siderúrgica, eléctrica y del cemento, que constituyen los tres pilares de la industria nacional. No se puede decir que hay industria nacional porque haya desarrollo, muy plausible por cierto, pero no fundamental, de la pequeña manufactura del artículo que hasta ahora habíamos importado y que es de importación fácil.

La industria nacional hay que establecerla sobre los grandes rubros de importancia a que me he referido.

Señor Presidente, no quiero discutir detalles de rumbos ni sobre equivocación y errores posibles y naturales en el desarrollo de los planes en referencia, que, por lo demás, no pesan en la balanza de los beneficios de conjunto. Quiero únicamente llamar la atención en orden a que esta institución tiene a su cargo la solución de estas cuestiones, y que las está abordando con la colaboración de todos los chilenos. Por lo tanto, creo que no se le deben quitar recursos que le son indispensables para realizar su obra.

Pero hay más. Actualmente se encuentra en el país un alto funcionario del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el señor Concannon, que ha venido a Chile invitado por el Gobierno para estudiar, con relación a los demás países americanos, lo que más conviene instalar con urgencia en el país, sobre todo con relación a las industrias químicas, del carbón y del hierro. El fin de este estudio es aprovechar de la mejor manera créditos y maquinarias en un plan de economía coordinada de la gran producción chilena.

Con mucha razón, a este respecto, el señor Concannon ha declarado que el no aprovechar la oportunidad representada por esta hora para establecer una industria nacional de envergadura sería hoy día un gran error. Digo hoy día, señor Presidente, no mañana, no dentro de un año, porque cada país tiene su hora. No la podemos desaprovechar.

De aquí que le dé tanta importancia a este desarrollo industrial, al establecimiento de nuestra industria básica, sin la cual Chile no tiene destino. Porque hay que repetirlo y seguir repitiéndolo: Chile, sin industria, no tiene destino.

Estas industrias básicas han de ser establecidas ahora, y no hacer para ello todos los sacrificios que sean necesarios, aun desprendiéndonos de muchas otras comodidades, es realmente exponer al país a que en la post-guerra se encuentre tan atrasado en cuanto a producción respecto de otros países sudamericanos, que no podamos competir con ellos. Esto lo han decla-

rado aquí oficialmente estos técnicos extranjeros que han venido a ayudarnos: no piensen que dentro de un año van a poder establecer estas industrias con las ventajas con que pudieran hacerlo ahora.

Resumiendo estas observaciones, puedo decir que reconozco al señor Ministro de Hacienda —presente en estos momentos— todo el interés que tiene en el desarrollo de la producción en Chile, y su pura intención de no aumentar el deficit del presupuesto por medio de este mecanismo; pero creo que no toma suficientemente en cuenta el hecho de que impuestos no empleados en la producción, sino quitados a la producción, van a significar inflación, primeramente. En segundo lugar: que hay cosas que no pueden hacerse mañana; que hay que hacerlas hoy. Los países tienen su hora histórica, tienen su oportunidad, y esa oportunidad no pueden perderla.

Se trata ahora de establecer una industria siderúrgica, de desarrollar un plan de electrificación y de incremento de la industria del cemento.

En este camino hemos ya perdido tiempo y ocasiones propicias — como lo he expresado aquí— tantas veces.

Esto debiéramos haberlo hecho al comienzo del conflicto; debiéramos ya haber terminado el establecimiento de estas industrias y habernos conquistado mercados urgidos. Pero aun es tiempo y para ello debemos hacer toda clase de sacrificios. La clara mentalidad del señor Ministro de Hacienda debe buscarle, por lo tanto, los medios necesarios a la producción para que prosiga su labor de aumentar el rendimiento por obrero en el país lo que sólo puede lograrse con la máquina y la buena organización de las industrias.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Siento mucho no haber escuchado todas las observaciones que respecto de la Corporación de Fomento ha hecho el Honorable señor Cruz-Coke; pero me referiré a las últimas que le he alcanzado a oír.

Puedo asegurar en forma completamente categórica que ese organismo puede recibir el próximo año exactamente la misma cantidad que ha percibido hasta ahora, en virtud de la legislación que ha presentado el Supremo Gobierno y que ya ha sido aprobada por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, pues se han consultado en dólares todos los fondos destinados a las Corporaciones de Fomento y de Reconstrucción y Auxilio. Ocurre además que a la Corporación de Fomento a la Producción se le deben 70 millones de pesos porque no se le han entregado las cuotas que le corresponden de los tributos ya percibidos. Dicha entrega se podrá hacer en el año próximo, de manera que percibirá 150 millones de pesos en moneda extranjera y 70 millones en moneda nacional, que en total suman 220 millones de pesos, en circunstancias que la Corporación de Fomento en su presupuesto de gastos para desarrollar todo el plan a que se ha referido el Honorable señor Cruz-Coke sólo ha calculado un poco más de 200 millones de pesos.

El señor **Martínez Montt**.— El Honorable señor Cruz-Coke se ha referido de paso a la situación de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, que, como seguramente están impuestos los Honorables señores Senadores, últimamente ha sufrido entorpecimientos graves en sus actividades por la falta de fondos para cumplir sus obligaciones. El viernes de la semana pasada se constituyó en la Municipalidad de Talcahuano otro comité a raíz de esta misma situación. Felizmente, he seguido muy de cerca las actuaciones que ha habido en esta materia. He asistido a la Comisión de Hacienda acompañado del Vicepresidente de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, señor Olavarría. Estaba presente, además, el señor Ministro de Hacienda.

Respecto de los fondos de la Corporación, había necesidad de hacer algunas aclaraciones, las que han sido hechas en muy buena forma por el señor Ministro de Hacienda; de ellas resulta que los recursos que necesita la Corporación para continuar su obra, no están amagados.

En la Comisión de Hacienda alcanzamos a anunciar que presentaríamos una indicación encaminada a disipar ciertas dudas o subsanar situaciones aparentemente anormales que se han promovido, indicación que

lleva la firma, entre otras, de mi Honorable colega señor Cruzat.

Igualmente, en la Comisión de Hacienda se reformó aquella disposición, aceptada por la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se limitaba a seis millones de pesos la suma anual destinada a gastos generales, sueldos, sobresueldos y otros gastos de esta naturaleza; y se modificó elevando ese límite a 9 millones de pesos; suma, esta última, que representa el 7 por ciento del capital de la Corporación, proporción que, según cálculos aceptados por todos los técnicos, es inferior a la que se presupone siempre para esta clase de gastos en las instituciones fiscales, semifiscales y particulares.

Debe tenerse presente que, con esos 9 millones de pesos, la Corporación de Reconstrucción tendrá que subvenir a todos los gastos administrativos que demande la atención de la zona devastada, a la que se ha agregado posteriormente la zona norte, como asimismo, Curacautín y Calbuco.

Por un decreto reciente, se ha autorizado una inversión por 400.000 pesos para dar atención preferente a Calbuco. Han ido ya técnicos a ese pueblo para iniciar los estudios y hacer las obras correspondientes a la brevedad posible.

Con respecto a la entrega de los fondos que corresponden a la Corporación de Reconstrucción, haré indicación para establecer, en la parte final del artículo 18, que la entrega de esos fondos se haga por cuotas mensuales iguales. Porque en el último tiempo ha habido cierta irregularidad en la entrega de fondos a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio: habiendo a veces hasta seis u ocho estados atrasados, se le han entregado 2 millones de pesos; en forma que, en las zonas respectivas, no ha habido ninguna seguridad respecto a las sumas con que se puede contar para los gastos que demandan las construcciones.

Hay otra irregularidad: contraviniendo la ley, se estaba entregando dinero de la Corporación directamente a la Dirección de Obras Públicas, a la Caja Hipotecaria y a otras instituciones, en forma que la Corporación en ningún momento sabía con qué fondos podía contar para su plan de inversiones, porque esos dineros no pasaban todos por su caja.

Así que el inciso que pienso agregar al artículo 18, es para que la entrega de los fondos se haga en cuotas mensuales iguales, de acuerdo con el presupuesto que, anualmente, apruebe el Presidente de la República y con los planes, también anuales, autorizados por el Supremo Gobierno. Dichos planes, que deben ser aprobados por el Ejecutivo, representan el trabajo de las comisiones técnicas y del Consejo de la Corporación y son elaborados de acuerdo con las necesidades de la zona en que se deban hacer las inversiones.

Con estas medidas, terminará la inseguridad de la Corporación respecto a la entrega de sus fondos, y la institución tendrá la certidumbre de que ellos irán a sus manos a medida que se presenten las necesidades de cada uno de sus servicios.

Termino agradeciendo al señor Ministro de Hacienda la aclaración que ha hecho respecto a los recursos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio y el aporte que le va a dar, con lo que la Corporación podrá continuar sus trabajos de reconstrucción, y desaparecerá así la alarma que existía en las zonas afectadas. El señor Ministro de Hacienda, con mucha voluntad y buen criterio, ha querido solucionar estas dificultades y satisfacer estas necesidades.

El señor **Rodríguez de la Sotta.**— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Domínguez.**— Pido la palabra.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —Pido la palabra.

El señor **Errázuriz.** — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, y, a continuación, los Honorables señores Domínguez, Martínez (don Carlos Alberto) y Errázuriz.

El señor **Rodríguez de la Sotta.**— Señor Presidente, en la sesión de ayer sostuve que si el propósito del señor Ministro de Hacienda era introducir economías por valor de trescientos millones de pesos en los gastos del año 1944, no se justificaban los impuestos por valor de cuatrocientos millones de pesos que nos proponía. El Ho-

norable señor Amunátegui—lamento que no esté en la Sala en estos momentos — me interrumpió para hacerme valer que yo estaba en un error y que, para el financiamiento del Presupuesto, eran necesarios los cuatrocientos millones de pesos provenientes de impuestos, y ademas, hacer economías por valor de trescientos millones.

Cuando hice mi observación, partía de la base de que el señor Ministro de Hacienda no insistía ya en su primitivo punto de vista de agregar, a los gastos calculados para el Presupuesto que presentó su antecesor, el señor Del Pedregal, los doscientos ochenta millones que, con el título de "Suplementos al Presupuesto de 1943", figuraban en la exposición del actual Ministro de Hacienda. Pero, conversando después privadamente, tanto con el señor Ministro como con el Honorable señor Amunátegui, me convencí de que, en realidad, el Ministro insistía en que los gastos, estimados por el señor Del Pedregal en 3.437 millones de pesos para el año 1944, debían ser aumentados en los 227 millones que significa el aumento de sueldos del profesorado, y en los trescientos millones de pesos de mayores gastos calculados por Su Señoría.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Son doscientos ochenta millones, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Digamos trescientos millones, en números redondos.

Si son así las cosas, estimo que el problema del financiamiento del Presupuesto está mal planteado, y que el Congreso Nacional se verá en una situación sumamente grave cuando llegue el momento de pronunciarse sobre los Presupuestos, porque, en realidad, éstos van a estar desfinanciados en trescientos millones de pesos, suma que el señor Ministro promete no gastar durante el año 1944, haciendo economías. Pero el Parlamento no puede despachar los Presupuestos de la Nación sobre la base de economías prometidas, de economías que se harán a **posteriori**, durante el curso del año 1944.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Esas economías están ya hechas. Se ha calculado que los gastos variables del Presupuesto llegarán a un límite del cual no se pasará.

Manifesté ayer al Honorable Senado que los gastos variables este año han sumado $ 870.000.000, y que los gastos variables que se consignaban en el Presupuesto presentado por el Gobierno el 1.o de septiembre de este año, alcanzaban a la suma de $ 739.000.000, es decir, a una cantidad inferior a la que se había gastado este año.

Esta es la situación real. Sobre esta base se hizo el estudio de lo que correspondería a gastos variables el año próximo, y se llegó a la conclusión de que ellos no podrían ser inferiores a 950 a 960 millones de pesos, cantidad de la cual se deducen los $ 300.000.000 correspondientes a economías. Los gastos variables del año próximo quedan, entonces, reducidos a 600 y tantos millones de pesos. En esta forma presentó el Gobierno al Congreso Nacional los Presupuestos de gastos variables, que están representados por una suma inferior a lo gastado este año. El Gobierno estima que se pueden mantener en esa cifra de 600 y tantos millones de pesos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿En qué partida se harán los 300 millones de pesos de economías?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —En los gastos variables.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Es decir, en esta partida de 600 millones de pesos aproximadamente?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — No, Honorable Senador; ya está hecha la economía allí, porque esa cifra representa lo que resta una vez deducidos los 300 millones de pesos. No sé si me doy a entender.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Voy a indicar a Su Señoría la manera como yo hago estos cálculos, y le agradecería me corrigiera aquéllas cifras que le parezcan erradas.

El señor Del Pedregal presentó un Presupuesto de gastos por valor de tres mil 437 millones de pesos. Ahora bien, el señor Ministro nos dice que esta suma debe ser aumentada en los 227 millones de pesos correspondientes al aumento de sueldos del profesorado, que no estaba considerado en el cálculo hecho por el señor Del Pedregal, y, además en 300 millones de pesos.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Exactamente en 280 millones de pesos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Esto arroja un total de $ 3.944.000.000.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Exactamente. De ahí hay que rebajar los 300 millones de pesos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— En seguida, el señor Ministro calcula que las entradas van a ser de 2.991 millones de pesos. Descontando las entradas de los gastos, que suman 3.944 millones de pesos, se obtiene un desequilibrio total, entre los gastos y las entradas para 1944, ascendente a 952 millones de pesos.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Exactamente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Cómo salva este desequilibrio el señor Ministro de Hacienda? Lo salva con los 400 millones que representa el proyecto de impuestos que discutimos; con treinta millones de aumento del impuesto territorial, que no se había considerado, y con 230 millones de los fondos que se toman a las Corporaciones.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—No los tome todavía, Honorable Senador. A los 430 millones agregue Su Señoría 300 millones provenientes de economías: son 730 millones de pesos. Faltan 220 millones...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Se trata de economías ya hechas?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Sí, Honorable Senador, porque los Presupuestos se han presentado reducidos en esa forma. Se calcula que, tal como se han presentado, no será necesario suplementarlos, y la Administración Pública podrá mantenerse dentro de las líneas señaladas en el Presupuesto. Ese es el estudio hecho. En esa forma se modificaron los gastos variables, aumentándose las partidas que podrían o que necesariamente deberían ser suplementadas, y suprimiéndose o disminuyéndose las que no eran absolutamente indispensables.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pero los gastos variables que calculó el señor Del Pedregal ascendían a 700 millones.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—A 730 millones de pesos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Entonces, quiere decir que nosotros, en lugar de despachar gastos variables por la suma de 730 millones, los despacharemos por 480 millones de pesos.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—No, porque en esos 730 millones se habían supuesto, tal como estaba presentado el Presupuesto, 280 millones de pesos de mayores gastos. Se había consignado una serie de partidas en gastos variables, que yo he suprimido, y, en cambio, he aumentado otras en que necesariamente tendrá que gastarse más en el año próximo, porque representan desembolsos inevitables, como consumo de energía eléctrica, teléfonos, gas, aseo, forrajes....

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Según los cálculos rectificados que ha hecho el señor Ministro, ¿a cuánto ascenderán los gastos variables en el Presupuesto próximo?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Más o menos, a 750 millones de pesos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Ese es el total?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Sí, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — De manera que se mantienen en la cifra que proponía el señor Del Pedregal.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Sí, pero con ella quedan atendidas otras partidas para las cuales ya no habrá que solicitar suplementos. Es curioso lo que ocurre, pero es así. Todas las partidas que han necesitado suplementos durante este año, están agrandadas en el cálculo para el año próximo, a fin de que no necesiten ser suplementadas; y, entonces, ha habido que suprimir, en "variables", otras partidas que no representaban gastos indispensables y que se pueden postergar hasta momentos más favorables para las arcas fiscales.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— De manera que, según el señor Ministro de Hacienda, el Presupuesto se va a despachar perfectamente equilibrado, con los 300 millones de economías ya efectuadas.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Sí, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— De manera que el señor Ministro de Hacienda no hará nuevas economías durante el año 1944.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Todavía se pueden hacer otras. Pero con los 300 millones quedará equilibrado el Presupuesto que despache el Congreso. Sobre los gastos fijos, como Su Señoría comprenderá, no se pueden hacer economías...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Comprendo, señor Ministro.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Lo único que cabe es ver qué puestos están sobrantes en algunos servicios, para colocarlos en la planta suplementaria; y esto hay que estudiarlo con calma.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Domínguez.

El señor **Domínguez** — Yo quería apelar a la buena voluntad del señor Ministro de Hacienda para que me informara acerca de si los fondos de que se va a privar a la Corporación de Fomento, significarán o no paralización de obras, sean en construcción o sean en proyecto.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Mi respuesta, Honorable Senador, ya está dada.

Como dije hace un momento, en el Presupuesto presentado por la Corporación de Fomento a la aprobación del Supremo Gobierno, se da la cifra de 200 millones como contribución del Estado, a virtud de tributos establecidos en favor de la institución.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación que ahora se somete a la consideración del Honorable Senado, a dicha Corporación corresponden todos los fondos en oro provenientes de esta tributación especial establecida para ella. Estos fondos en moneda extranjera reditúan no menos de cinco millones de dólares, susceptibles de llegar hasta seis millones de dólares. Colocándonos en el mínimo de cinco millones de dólares, al cambio actual, contaría la Corporación con unos 150 millones de pesos. Además, el Fisco le adeuda, por cuotas anteriores, unos 70 millones de pesos, que figuran en cuenta de depósitos y que el Fisco no ha pagado, porque el déficit de la Caja Fiscal no se lo ha permitido; pero abrigo la esperanza de que en el año próximo haya más holgura y se puedan aportar estas cantidades que se adeudan. Por parte del Gobierno, existe el mejor ánimo para desarrollar este programa.

Entiendo, por otra parte, que en el seno de la Corporación, el señor Ministro de Economía y Comercio ha planteado la idea de concentrar las actividades de la institución en las industrias básicas del país, disminuyendo algo los préstamos a industrias pequeñas o de escasa significación nacional. Este es un problema de otro orden, pero que podría relacionarse también con el aspecto financiero de la cuestión.

El señor **Domínguez**.— Aunque no desearía apelar a la experiencia que he recogido en mi reciente viaje, al que espero referirme con detenimiento y tranquilidad en otra ocasión, la verdad es que la experiencia más clara que he obtenido desde el punto de vista del porvenir de mi país y de todas las naciones pequeñas de nuestro continente, es que nosotros —sin señalar, de acuerdo con la tradicional costumbre nuestra, a tal o cual partido—, somos los únicos responsables del estado de inferioridad económica y de otros órdenes en que no sólo vivimos, sino que probablemente estaremos obligados a vivir en lo futuro.

De esta suerte, tengo que compartir entusiastamente la opinión de cuanto chileno crea que todo se podrá hacer aquí, que a todo se podrá apelar para financiar el Presupuesto, menos a amagar — y muchísimo menos ahora, en que el tiempo tiene para nosotros un valor casi mágico — ningún recurso que haya sido destinado al fomento de la producción o a la creación de nuevas fuentes de riqueza.

Declaro que no estoy en este momento lo suficientemente informado, porque acabo de llegar, de los planes de la Corporación de Fomento, ni sobre si están o no bien acomodados a nuestras necesidades futuras; pero ruego al señor Ministro de Hacienda, con cuyas declaraciones estoy de acuerdo, que nos ayude con su patriotismo a impedir la paralización de obra alguna que tienda al fomento de la producción chilena.

Respecto a la carestía de la vida en los países iberoamericanos, debo expresar que, en un sesenta por ciento, ella tiene que ver con el error de desarrollar hasta lo infinito las pequeñas industrias, que encarecen el costo de producción, multiplican el número de intermediarios y hacen imposible, con los salarios que reciben empleados y obreros, que éstos puedan alimentarse y vestirse medianamente, como los empleados y obreros de otros países.

De modo que yo hago esta observación fundamental, declarando que siento no estar informado debidamente sobre los planes de la Corporación de Fomento.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor **Errázuriz**.— He firmado la indicación para que se supriman los incisos primero y segundo del artículo 17 a fin de que no se le cercenen a la Corporación de Reconstrucción los fondos que le otorga la ley 6.640. Creo que no se necesita un largo discurso para demostrar al Honorable Senado que se ha burlado esta ley; no se han dado a la Corporación todos los fondos que debieron entregársele en virtud de ella.

Estoy de acuerdo en que conviene que se haga un uso prudente de esos fondos y, naturalmente, evitar todo gasto inútil dentro de la Corporación. Es probable que no se haya dado a los fondos gastados un uso perfectamente racional; seguramente ha habido errores; pero esto no ha de ser motivo para regatear a dicha institución los fondos a los cuales están ligados tan legítimas y angustiosas esperanzas.

Basta recorrer las ciudades que están siendo reconstruídas con fondos de la Corporación para darse cuenta de que, en el atraso y la estagnación general en que se encuentran las provincias chilenas, ellas representan una feliz excepción. ¡Es tan admirable ver surgir ciudades nuevas, perfectamente planeadas y construídas! Al contemplar, en medio de la desolación antigua los edificios modernos —demasiado escasos, desgraciadamente— que van surgiendo, es imposible desconocer que la obra de la Corporación no sólo representa una finalidad humana (la que significa dar techo a aquellas personas que perdieron sus habitaciones por efectos del cataclismo), sino una obra de adelanto en todo sentido y hasta de provecho financiero para el Estado. En efecto, esas nuevas construcciones representan nuevos valores imponibles, de modo que muy pronto el erario habrá recuperado el desembolso que ahora efectúa.

Lo triste es que en el año último se han restringido en tal forma los recursos otorgados a la Corporación, que no ha habido con qué continuar los trabajos iniciados, y son innumerables los damnificados que se han visto concedérseles créditos únicamente en el papel.

Me parece una ironía el seguir cercenando esos fondos, el dejar las obras a mitad de camino; el no permitir a tanta pobre gente construirse una casa. ¿Qué otro recurso le queda, entonces, sino venirse a Santiago? Pero es que con ello se ahonda un problema social; se incrementa esta cabeza desproporcionada que es la capital de la República. Lo que se consigue con esta política es acentuar el despoblamiento de las provincias e impedirles que desarrollen sus recursos y progresen.

Espero que la Corporación tendrá por fin la posibilidad de disponer de todos los fondos que le otorga la ley 6.640 y que pueda invertir esos fondos honrada e inteligentemente en resolver el problema humano a que me he referido, es decir, reconstruyendo el mayor número de habitaciones particulares.

Me hago un deber en protestar de que, de los escasos recursos efectivamente invertidos en las provincias devastadas con cargo a los fondos de la ley 6.640, una parte desproporcionada haya sido destinada a edificios públicos. Con un egoísmo increíble, el Gobierno se ha apropiado, en su beneficio, de gran parte de ese dinero, dejando una proporción muy insuficiente para viviendas particulares, que debieron ser atendidas con absoluta preferencia.

Espero que en un tiempo más podamos ver totalmente reconstruída esa región por la que nos interesamos un número apreciable de Senadores que nos sentamos en esta Sala (porque en esta materia no hay diferencias de partidos y son varias las provincias que debieran beneficiarse con estos fondos).

Por las razones expuestas, he formulado una indicación que espero será favorablemente acogida por el Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán (don Leonardo).

El señor **Amunátegui**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Guzmán, tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Amunátegui**.— Deseo hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda. Si se acepta la indicación del Honorable señor Errázuriz, se quitaría a las entradas fiscales una suma que estimo en 150 millones de pesos, en cuyo caso quedaría nuevamente desfinanciado el Presupuesto y habría que aumentarlo en esa misma cantidad. ¿Esto es efectivo?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Eso es evidente, señor Senador.

El señor **Amunátegui**.— Entonces habría una contradicción del Honorable señor Errázuriz, con lo que sostiene el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Ortega**.— Si no se aplicara el artículo 16.

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— El artículo 30 del proyecto se refiere a la dependencia de los contadores y pagadores de los servicios de la Administración Pública. Al respecto quiero manifestar que aparte de estos funcionarios existen en algunas reparticiones contralores que practican balances, inventarios, arqueos y una serie de otros trabajos que los colocan por encima de los contadores y pagadores, y a los cuales, sin embargo, no se los ha considerado en la redacción del artículo 30, razón por la cual propongo que se agregue antes de la frase "Los contadores y pagadores", la siguiente: "Los jefes de contabilidad". De esta manera estos funcionarios también pasarán a depender del Ministerio de Hacienda en razón de que su trabajo tiene más importancia que el de los contadores y pagadores.

En cuanto a la Corporación de Fomento a la Producción, creo que es un organismo cuya creación revela gran inteligencia y visión del porvenir de parte del Gobierno de don Pedro Aguirre Cerda y quiero aprovechar la ocasión para hacer en relación con ella algunas recomendaciones.

Me imagino que después de la guerra la industria del salitre y las demás industrias mineras seguirán decayendo, de modo que el país debe prepararse para dar auge a otras, y entre éstas, en mi opinión, a la de la madera. Por felicidad y a pesar de la forma como se han tratado los bosques en el Sur, quedan todavía algunos, si bien es cierto que pocos. Pues bien, esos bosques podrían constituir una fuente de riqueza enorme. No hay nada, tal vez, que no se vaya a poder hacer con madera en el futuro. Se están haciendo, incluso, edificios incombustibles en Canadá, a precios bajísimos y simplemente con madera preparada en forma especial. En fin, no hay muebles ni aparatos que no reciban los beneficios de esta industria.

De tal manera que me permito aprovechar la presencia del señor Ministro de Hacienda en la Sala para rogarle que disponga lo necesario para que la Corporación de Fomento de la Producción se preocupe de salvar nuestros bosques de los incendios que en ellos se producen con tanta frecuencia, a fin de poder aprovecharlos en gran escala en la industria de la madera.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Quiero referirme, en primer lugar, a la indicación del Honorable señor Errázuriz, relativa a los fondos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

El Ministerio, antes de elaborar este proyecto, pidió a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio que pasara un informe técnico sobre la capacidad verdadera que tendrían durante el año los elementos de trabajo en las provincias devastadas. El informe fué emitido y en él se señaló la cantidad de 190 y tantos millones de pesos como la capacidad máxima que ese organismo podría invertir anualmente en las provincias devastadas. Era, por lo demás, la cantidad que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio había estado recibiendo en los años normales.

Durante este año de 1943, la Corporación no ha recibido 80 y tantos millones de pesos, y ésta es la verdadera causa de las dificultades que se les han presentado a los contratistas y la del estancamiento que se

ha notado, en los últimos meses, en la reconstrucción. Pero se han estado entregando después las cantidades necesarias para que los trabajos puedan proseguir sin dificultad alguna.

De manera, señor Presidente, que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, según su propio informe técnico, no puede invertir más de doscientos millones de pesos anualmente, y por eso se le han asignado, en virtud de las disposiciones de este proyecto de ley, de los tributos establecidos para ambas Corporaciones, todos los fondos en billetes, que se reciban en moneda corriente.

El señor **Errázuriz**.— ¿Cuánto es eso?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —150 millones de pesos. La representación parlamentaria de la región introdujo, además, en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, la idea, que fué aprobada por esa rama del Poder Legislativo, de destinar de la ley de impuesto extraordinario al cobre, la cantidad de 50 millones de pesos anuales para obras públicas en la zona devastada por el terremoto de 1939.

El señor **Alessandri**.— Y yo impugno esa modificación. Considero que ella constituye una profunda injusticia, como espero demostrar, porque contribuye, pura y simplemente, a despojar a las demás provincias, especialmente a las de la zona Norte, de fondos que el Congreso Nacional ha dado para todo el país.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Ocurre que a pesar de que la ley distribuye para obras públicas en todo el país el impuesto a las utilidades extraordinarias de la industria del cobre, en el plan elaborado por el Ministerio de Obras Públicas no se habían considerado las obras de las provincias devastadas, porque se estimaba que con los recursos que tiene, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio podría realizarlas todas, y en esto se basaron los representantes de esas provincias para solicitar la inclusión de este artículo que impugna el Honorable señor Alessandri.

El señor **Errázuriz**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Iba a hacer una última pregunta al señor Ministro...

Desearía que él me prestara atención para poder preguntarle si estoy equivocado al decir que la ley 6.640, que fué la que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, otorgó 200 millones de pesos al año de entradas a cada una de las Corporaciones.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —No, no se alcanzaba a esa suma. Otorgó fondos en moneda extranjera, que fluctúan entre 5 y 6 millones de dólares, y en moneda nacional, que fluctúan entre 140 y 155 millones de pesos; de modo que el total es de unos 300 millones de pesos, más o menos.

El señor **Errázuriz**.— ¿Para las dos?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Para las dos.

El señor **Errázuriz**. — De modo que al pedir que se mantenga para la Corporación de Reconstrucción y Auxilio lo que le da esa ley, ¿en qué se perjudica el erario, si Su Señoría manifiesta que está dispuesto a darle 50 millones de pesos por un lado y 150 millones de pesos por otro?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Lo que ocurre es muy sencillo: aquí se faculta para pasar a la Caja Fiscal fondos de que dispone actualmente la Caja de Amortización.

El señor **Errázuriz**. — Me daría por muy satisfecho con que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio recibiera los 200 millones de pesos anuales, que es lo que entiendo le daba la ley número 6.640.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —No alcanza a ser ésa la cifra porque ahí se otorgan ciertas facultades al Presidente de la República para disponer de fondos que no eran de la Corporación.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Lafertte.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite, Honorable señor Lafertte, decir dos palabras?

El señor **Lafertte**. — Yo lo único que deseo es fundar mi voto.

El señor **Martínez Montt**. — El señor Ministro de Hacienda, contestando al Honorable señor Errázuriz, dice que los 200 millones de pesos se alcanzan agregando los 50 millones provenientes del impuesto al cobre —idea que impugna el Honorable señor Alessandri—; pero la ley, en su artícu-

lo 18, lo único que dice es que se destinarán 50 millones de pesos a la construcción de obras públicas en las zonas afectadas por los terremotos, de modo que estos 50 millones sólo se darían por un año, ya que la ley no dice que los fondos se otorgarán anualmente.

Lo que va a ocurrir, seguramente, si no se remedia esta situación, es que estos 50 millones de pesos se otorgarán por un año, y después la Corporación de Reconstrucción y Auxilio continuará percibiendo sólo 120 o 130 millones de pesos anuales; o sea, que va a quedar en las mismas condiciones en que ahora se encuentra.

El señor **Rivera**. — ¿A qué hora se suspenderá la sesión, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). A las cinco y media se debe votar el proyecto, Honorable Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**. — Señor Presidente: El proyecto de ley que el Honorable Senado discute en este instante, que modifica la ley número 6.457, sobre Impuesto a la Renta, dispone el aumento de algunos impuestos vigentes, con el fin de crear nuevas fuentes de ingreso para el Fisco y financiar el Presupuesto de 1944.

Ya el señor Ministro de Hacienda, en sus reiteradas exposiciones, ha dado a conocer a las Cámaras y al país el estado de la Hacienda Pública. De acuerdo con sus informes, existe un déficit presupuestario, para el año próximo, que asciende a 952 millones de pesos, déficit que puede quedar reducido a 652 millones de pesos mediante un régimen de economías por 300 millones de pesos.

El proyecto en debate rendirá, según estos mismos informes, 400 millones de pesos, que, sumados a otras entradas, permitirá saldar el déficit presupuestario.

¿Cómo debe afrontar el país esta situación financiera? ¿Qué causas la han determinado?

El señor Ministro de Hacienda indicó al país que ha llegado el instante de comprender la hora que vivimos y que exige sacrificios de toda la ciudadanía. Pero yo digo, señor Presidente, que estos sacrificios no pueden recaer sobre las espaldas ya agobiadas de las masas trabajadoras, porque este sacrificio es absolutamente incompatible con la política de especulación puesta en práctica por los monopolistas; con las ganancias fabulosas que obtienen las grandes empresas aprovechando las circunstancias de guerra que vive el mundo.

¿Puede exigirse más sacrificios a la población consumidora en los instantes mismos en que encarece la vivienda, el pan, la leche, la mantequilla, el azúcar, el vestuario, etc? A mi entender, la responsabilidad de sanear nuestras finanzas no es tarea que le incumba al pueblo; es obligación que pesa sobre la economía y la conciencia de los poseedores de fortuna, de los terratenientes y grandes industriales, de los que monopolizan el comercio y se enriquecen al amparo de nuestras leyes, que son ineficaces para detener la especulación, el abuso y la ganancia ilícita.

De acuerdo con estas ideas, los Diputados de mi Partido presentaron en la Cámara numerosas indicaciones tendientes a proporcionar los fondos que requiere el Estado para afrontar su desequilibrio presupuestario con cargo a las grandes rentas derivadas del ejercicio de la industria, del comercio y de la agricultura. Asimismo se propusieron algunas medidas para facilitar el cobro de los tributos mediante la simplificación de las normas de procedimiento. Algunas de estas indicaciones fueron aprobadas y forman parte del proyecto informado por la Honorable Comisión de Hacienda del Senado.

Con el fin de resguardar la situación de los pequeños rentados, propusimos una escala conforme a la cual debía aplicarse cierta tasa de impuesto complementario a la renta. Y para impedir un nuevo factor de encarecimiento de la vida, formulamos indicación para suprimir el alza de los derechos de internación y cifra de negocios, y a la vez propusimos que las semillas oleaginosas destinadas a la elaboración de aceite y el algodón en rama para la industria textil fueran incluídas dentro de la lista de productos o materias primas que gozan del privilegio de pagar derechos rebajados de internación.

De este modo, hemos querido contribuir a resolver la situación financiera expuesta sin que ello significara un nuevo gravamen para las masas trabajadoras.

En cuanto a las causas que han originado este desequilibrio de las finanzas nacionales, debo advertir que los sectores interesados en ocultar las verdaderas causas que la originan, los propios culpables, atribuyen este estado de cosas a la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos —cuando esta facultad democrática no había sido aún arrancada al Congreso—, esto es, a las leyes sobre mejoramiento económico de los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones de la Administración Pública, como, por ejemplo, el Magisterio.

Esta argumentación es sencillamente tendenciosa; es la misma argumentación que esgrimen los sectores reaccionarios, la oligarquía pro "nazi" del país, para afirmar que el costo cada vez más elevado de la vida es la resultante de los mejoramientos de salarios y sueldos de obreros y empleados.

Es verdad que las leyes que ha despachado el Congreso tendientes a mejorar las condiciones de vida de numerosos funcionarios, significan una mayor gasto para el Fisco. Pero es evidente que la legislación aprobada en su favor no ha hecho sino resolver, aunque en parte, el problema angustioso que viven miles de hogares, la situación de los profesores de la enseñanza primaria, cuya dignidad y decoro se resienten con el régimen de miseria que aun viven debido a sus bajísimas rentas y a la especulación reinante.

Las leyes despachadas significaron gastos ineludibles, el cumplimiento de una obligación estatal inspirada en una mínima consideración humana y social. Y este mayor gasto no es la causa originaria de nuestra aguda situación financiera. La causa precisa está, a mi entender, en la desorganización económica predominante, en la ausencia de un plan racional de reorganización económica capaz de llevar al país a la industrialización, a la explotación de nuevas fuentes de producción, de un plan nacional elaborado por un Consejo de Economía Nacional con representación del Estado, de los obreros y del capital, capaz de conducir al país por el camino de su liberación económica.

Pero son estos mismos sectores que atribuyen al pueblo el malestar y la miseria del propio pueblo, los que hasta ahora se han opuesto tenazmente a la realización de este plan patriótico para remover la base económica del país mediante la instalación de industrias siderúrgicas, electro-metalúrgicas, construcción de astilleros, de Altos Hornos, de transportes, de fábricas de herramientas, de cumplimiento de un plan nacional de electrificación, de explotación de nuevos yacimientos mineros y carboníferos, de renovación de la técnica en la industria y en el campo, de reorganización del crédito y del régimen monetario y bancario.

Yo estoy cierto de que si los sectores todos del país, con visión patriótica acerca del porvenir de Chile en la hora de post-guerra que se acerca, se hubieran dado la tarea de honor de cumplir con este plan fundamental, muy distinta sería hoy la situación económicofinanciera que presenciamos.

Se habría fomentado la producción minera, industrial y agropecuaria a límites que habrían permitido detener el alza del costo de la vida, estabilizar nuestra moneda y dar mayor bienestar y progreso a la Nación entera. Entonces, nuestras finanzas públicas estarían perfectamente equilibradas, porque junto a la realización de semejante plan de incalculable beneficio, se habría incrementado la riqueza nacional, se habría logrado alejar la miseria de los hogares proletarios y semiproletarios y aliviar la carga del Estado.

Pero aun es hora no sólo de meditar acerca de la trascendencia de estas medidas que el país requiere para afianzar su porvenir, sino también de actuar conforme a esta aspiración patriótica para conducir a Chile por la senda del progreso y de su independencia material.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde votar el proyecto en general.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Azócar**. — Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Puede fundar su voto el Honorable señor Azócar.

El señor **Martínez Montt**. — Yo creo que no hay oposición, señor Presidente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Sí, Honorable Senador. Se ha pedido votación.

—Durante la votación:

El señor **Azócar**. — Voy a fundar mi voto.

He hecho indicación para modificar el artículo 17 del informe de Comisión. En dicho artículo se determinan los fondos que financiarán a la Corporación de Fomento de la Producción y a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

A la Corporación de Fomento de la Producción se le deja exclusivamente entregada a sus recursos en moneda extranjera, y se le quitan todos los recursos en moneda nacional. En esta situación, la Corporación de Fomento va a tener que paralizar el plan de fomento industrial, y esto en un momento en que todos estamos de acuerdo en reconocer que hay que aumentar la producción para poder gastar y para poder financiar el elevado Presupuesto que tenemos. Todo el Presupuesto tiene que salir de la producción.

No es aceptable, señor Presidente, disminuir los fondos destinados a este plan de industrialización del país, que es lo que persigue la Corporación de Fomento.

A la Corporación de Reconstrucción y Auxilio se le dan algunos recursos que pueden alcanzar, según dice el señor Ministro, a 200 millones de pesos. Pero estos recursos que le da el artículo respectivo, en realidad, son inciertos.

Por último, el artículo dice: "El remanente de los recursos establecidos por la ley 7,640, ingresará a rentas generales". Esto me hace recordar a un profesor de Derecho Civil que cuando nos hacía clase, a fin de que todos los alumnos se penetraran bien de lo que significaba el concepto "remanente", nos decía: un abogado había aconsejado a un cliente un testamento en que el cliente disponía de una serie de legados que ascendían, más o menos, a 100.000 pesos, y, en seguida, había agregado que el remanente, que ascendía a muchos miles de pesos, era para él.

Es la misma situación que se ha planteado aquí. Se dice en este artículo cuáles son los recursos, y, en seguida, se agrega que el remanente, que asciende a 150 millones o más, lo va a recibir el Estado.

Yo he tratado de cooperar siempre a la labor del Ministro señor Matte, porque veo que está haciendo grandes esfuerzos y sacrificios de toda naturaleza para organizar nuestras finanzas. Pero en la opinión de la zona que represento —y esta es una de las ventajas del régimen democrático, que permite conocer oportunamente las reacciones del pueblo — tan pronto se publicó este informe, se experimentó una reacción que se ha traducido en una serie de peticiones de toda esa zona, en que se dice que es inadmisible que se quite a la Corporación estos fondos a que me he venido refiriendo, que son cinco millones de dólares y que el cambio actual significan más de 150 millones. Estos fondos son la reserva con que la Corporación cuenta con más seguridad; es la entrada segura que tiene.

El señor **Matte**. — No la ha recibido este año.

El señor **Azócar**. — Si no la ha recibido, será porque el Gobierno no se la habrá querido dar. Pero la ley lo obliga a ello.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— No, señor; es facultativo.

El señor **Azócar**. — Eso es lo que el señor Ministro cree. Si lo averigua bien, podrá convencerse de lo contrario. El hecho es que estos 150 millones están destinados exclusivamente a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio y si se le priva de ellos, quiere decir que la reconstrucción va a quedar paralizada. En consecuencia, no se puede pedir, en estos momentos, que la zona devastada haga el enorme sacrificio que significa desprenderse de esta suma de dinero, que se le concedió por la unanimidad, puede decirse, del Parlamento. Y para poder compensar en parte estos 150 millones se le han quitado una serie de recursos a la Corporación de Fomento, o sea, como se dice generalmente, "se desviste a un santo para vestir a otro". Y hoy día necesitamos más que nunca, como acabo de decir, indus-

trializar nuestro país y aumentar la producción. Necesitamos mover la industria de la construcción para evitar la crisis.

En vista de todo esto, señor Presidente, en compañía de los Honorables señores Errázuriz, Correa, Moller y Martínez Montt, proponemos suprimir los incisos primero y segundo del artículo 17, y en esta forma, dejamos a la Corporación con los fondos que les ha dado ya en repetidas ocasiones el Congreso.

Voto que sí, en general.

El señor **Del Pino.** — Voto en contra de este proyecto, señor Presidente, por cuanto estoy de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta: para saldar el déficit y entonar nuestra economía, primeramente el Gobierno debe hacer economías en todos aquellos servicios que no son indispensables y fomentar nuestra producción al máximo.

El señor **Valenzuela.** — Señor Presidente, deseo que quede constancia de mi modo de pensar en este asunto, a pesar que no puedo participar en la votación por estar pareado con mi Honorable colega señor Humberto Alvarez.

Estimo que este proyecto del Ejecutivo no es conveniente, por las siguientes consideraciones:

1.o Porque hemos llegado más allá de los límites razonables que la economía general del país resiste;

2.o Porque todo incremento de nuestro régimen tributario va a traducirse fatalmente en un aumento en el costo de la vida, pues no necesito demostrar la afirmación de que es el hombre de la calle el que en definitiva absorbe todo nuevo impuesto;

3.o Porque estimo que no hay posibilidades de mantener nuestras actuales industrias o que se creen nuevas, mientras no tengan estabilidad las bases de costo en que ellas reposen; bases que por otra parte, están ya seriamente perturbadas por la constante amenaza de imposicioens relacionadas con los salarios y otros factores vitales; y

4.o Porque el mecanismo burocrático del país ahoga ya todas las fuentes de producción y no veo ni en el ejercicio de las facultades que hemos otorgado ampliamente al Ejecutivo ni en su política futura, un sincero espíritu de economía en los gastos públicos ni una concentración de servicios que traiga como resultado supresión de empleos o reducción de los altos sueldos de que goza el personal superior de la Administración, que han dejado muy atrás a lo que puede pagar la industria privada.

Comprendo que es tarea ingrata combatir esta inflación que va cada día desvalorando el poder adquisitivo de nuestra moneda; pero tengo ante el país una responsabilidad por el cargo que desempeño, al cual debo hacer honor.

El señor **Rivera.** — Un somero estudio comparativo de los presupuestos demuestra en forma elocuente lo desastrozo de la administración de las finanzas en los últimos años. El último Presupuesto presentado por la Administración anterior contaba con 1.676.871.875 pesos de entradas. Hoy, según el proyecto de Presupuestos que comentamos van a las arcas fiscales 3.707.198.048 pesos.

Los gastos de la Administración Pública para el año 1939, eran de 1.666.867,470 pesos; estos mismos gastos, sin contar los de las instituciones semifiscales alcanzan en el Presupuesto para 1944, a la suma de 3 mil 881 millones 663 mil 987 pesos.

El total de empleados públicos que figuraba en los rubros de gastos fijos del Presupuesto de 1939, alcanzaba a 67,649: en el Presupuesto correspondiente a 1944, estos empleados suman 94,140, o sea que en cuatro año los empleados públicos han aumentado de 67.649 a 94,140, lo que significa un aumento de 26.491 empleados.

Todavía conviene hacer otras observaciones que saltan a la vista de este somero estudio de los Presupuestos.

El Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores comprendía el año 1939 al Ministerio de Comercio e incluía las subvenciones a las líneas de navegación, jubilaciones, lo que ahora no ocurre; sus gastos ascienden a $ 347.851.000. Hay un aumento de 52,1 por ciento.

En el Presupuesto de Hacienda para 1944 figuran para jubilaciones, pensiones, montepíos, gastos de previsión y auxilio social $ 294.869.257.

En el Ministerio de Fomento hay también una serie de aumentos verdaderamente apreciables: la Dirección General de Es-

tadística figura con un aumento de más de $ 1.000.000; el Comisariato General de Subsistencias y Precios figura con 8.441.530 pesos, en circunstancias de que en 1939 figuraba con 404.900 pesos. Industrias Fabriles tenía 273 mil pesos; figura con 1 millón 114 mil pesos. En Interior: Dirección de Auxilio y Asistencia Social, con un gasto de 8.300.000 pesos; Servicios de Restoranes y Hospederías Populares 3.728.300 pesos; Dirección de Informaciones y Cultura 4.754.000 pesos. Todos estos servicios no prestan en realidad ninguna utilidad y lisa y llanamente significan gastos. La marcha del país no se perjudicaría en lo más mínimo si se suprimieran absolutamente.

Comprendo que es difícil producir de inmediato un proceso de economías y que éstas no podrán alcanzar un rubro excesivo.

El señor Ministro de Hacienda nos ha manifestado que hará economías por 300 millones de pesos; si este Secretario de Estado permanece en su cargo, seguramente se harán esas economías. Pero nadie tiene asegurada su permanencia en ningún cargo, de modo que nosotros debemos legislar pensando que la ley tiene efectos de carácter permanente, sin considerar las personas, porque puede ocurrir, a poco andar, que hayamos entregado muchos millones de pesos de la economía del país, para que se siga, después de cierto paréntesis, con el mismo proceso de derroche que hemos presenciado hasta ahora.

Voy a votar en contra de este proyecto porque doctrinariamente no puedo aceptar que se financie un Presupuesto con nuevos tributos.

El señor **Errázuriz.** — Principalmente por las razones que dió en la sesión de ayer el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, voto que no.

El señor **Lira Infante.**—Por esas mismas razones, voto que no.

El señor **Ortega.** — Voy a abstenerme de votar el proyecto en debate aún cuando comprendo que el Parlamento no puede desentenderse de la iniciativa del Gobierno encaminada a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales que se refieren a la imprescindible necesidad de despachar el Presupuesto financiado. No podré, sin embargo, votar favorablemente el proyecto en debate porque él no es más que una prueba de que en este país, en que se habla de política de izquierda, insiste el Gobierno en hacer política de derecha. Si no conociéramos el acuerdo adoptado ayer por el Partido Liberal de mantener su confianza a los Ministros que son representantes del liberalismo en el Gobierno y que, en consecuencia, han de ser en el ejercicio de sus funciones los exponentes de su doctrina, antagónica a la sustentada por los Partidos de Izquierda, bastaría leer este proyecto para convencerse de que la Derecha, derrotada en los comicios electorales, sigue imperando desde las importantes carteras que le han sido confiadas por S. E..

El proyecto en debate propone simplemente diversos aumentos de impuestos que, en gran parte, van a gravitar sobre el pueblo, sobre las clases más necesitadas porque, en definitiva, van a encarecer el costo de la vida y a agudizar el pauperismo que estamos sufriendo. Y lo que es peor, sin que se anuncie siquiera el propósito de tomar iniciativas de orden económico en lugar de un proyecto financiero. Se prefiere insistir en una política sin contenido, puramente recursista, seguida en nuestro país en los últimos años, y se desestima la necesidad de abordar este problema con criterio verdaderamente científico.

No voy a dar lectura a los artículos 2.o y siguientes del proyecto en que se proponen aumentos de tasas de impuestos, porque todos los Honorables colegas los conocen. Pero sí, quiero recordar que nuestra Carta Fundamental en el inciso 9.o del artículo 10, que es el que establece las garantías individuales, prescribe que deben imponerse las cargas de acuerdo con el criterio que se señala expresamente en estos términos: " La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: N.o 9.o La igual repartición de los impuestos y contribuciones, **en proporción de los haberes o en la progresión o forma que fije la ley**. . ."

Pues bien, nuestra ley de impuesto a la renta, sólo en dos categorías de las seis que comprende, se atiene a esta norma tan clara y explícitamente establecida en nuestra Constitución. Sólo el impuesto global complementario y el de las ganancias exce-

sivas respetan este criterio de progresividad; en las demás categorías se sigue manteniendo un régimen de impuestos que grava con igual rigor a los ciudadanos, al imponerles igual porcentaje de gravamen cualquiera que sea el monto de la renta que perciba el contribuyente.

Así, en la categoría primera, que se refiere a la renta de los bienes raíces, establece un impuesto invariable y no progresivo del 8 por ciento sobre el avalúo, pero el avalúo de los bienes raíces rurales es el que corresponde al solo casco del terreno, con lo que se exonera de todo pago el valor que puede tener aquel fundo en enseres, animales u otra clase de bienes muebles e inmuebles por destinación. Si un fundo tiene un valor de 1 millón de pesos, de acuerdo con la ley vigente paga 80.000 pesos, es decir, el 8 por ciento, sin tomar en cuenta que en él pueda haber y efectivamente haya valores accesorios que exceden en muchos casos apreciablemente el valor del terreno.

El señor **Amunátegui.**— Salvo los edificios porque toda la edificación paga contribuciones.

El señor **Ortega.**— Me he referido a los elementos de explotación que en un fundo son objeto de producción agrícola.

El señor **Amunátegui.**— Los inmuebles pagan contribución y el señor Senador ha dicho "enseres e inmuebles".

El señor **Ortega.**— He dicho enseres e inmuebles por destinación y de esta categoría están excluídos los edificios.

Decía que en ese fundo hay seguramente un capital en enseres apreciablemente superior al avalúo del casco del terreno, y aún cuando en el ejemplo propuesto alcancen a 5 o 10 millones de pesos, por estos valores no se paga impuesto. ¿Hay en esto equidad? ¿Se respeta con ello nuestra sabia norma constitucional?

Otro tanto ocurre con el impuesto sobre los fondos de los capitales mobiliarios de la segunda categoría, sobre beneficios de la industria y el comercio; de la tercera categoría, de los beneficios de la explotación minera y metalúrgica de la categoría cuarta, y de los sueldos salarios y pensiones a que se refiere la quinta categoría de la ley de Impuesto a la Renta.

El señor **Alessandri.**— Olvida el Honorable Senador que el impuesto global complementario es para corregir toda anomalía.

El señor **Amunátegui.**— Además cuando alguna propiedad agrícola no ha efectuado por cualquiera circunstancia el pago del impuesto, siempre lo hace en otro ejercicio.

El señor **Ortega.**— Por eso debiéramos establecer el pago sobre las rentas exactas y no sobre rentas calculadas arbitrariamente. Yo estoy objetando las normas que no corresponden a la justicia ni a la equidad, en cuyo caso considero lo que menciona el señor Senador; en consecuencia, también me merece objeción.

El señor **Amunátegui.**— Yo también podría opinar lo mismo de lo que dice Su Señoría.

El señor **Ortega.** — Puede ser.

Decía, señor Presidente, que deberíamos nosotros pensar en la aplicación de este precepto de nuestra Carta Fundamental que se ha olvidado en la ley de impuesto a la renta con excepción de los dos casos que señalé hace un momento.

De igual modo, creo que se podría constituir una apreciable fuente de entradas para financiar los gastos nacionales si estableciéramos la publicidad de la declaración del impuesto a la renta. Nadie ignora que estas declaraciones, precisamente en razón del secreto que las ampara, en la inmensa mayoría de los casos, no corresponden a la verdad de los hechos. Sin embargo, para este verdadero atentado al interés de la colectividad no hay sanción. Si tales declaraciones no estuvieran sustraídas del conocimiento público, el rendimiento del impuesto sería apreciablemente superior.

Señalo por mi parte, la necesidad de pensar en una política económica antes que en una política simplista, puramente financiera, como la que informa este proyecto concebido, todavía, en flagrante contradicción con el criterio de justicia que prescribe nuestra Carta Fundamental en materia de impuestos.

Por eso decía, señor Presidente, que el criterio en que está informado el proyecto que estamos estudiando, no satisface las normas y los principios que el que habla, como personero de un partido de Izquier-

da, cree que son los que deben informar la acción de los Poderes Públicos.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — Impropiamente de Izquierda, según el Honorable señor Azócar.

El señor **Azócar.** — El Partido Radical, según el concepto que da el Diccionario, es un partido revolucionario.

El señor **Ortega.** — Es extraño que haya quienes, para juzgar la acción del Partido Radical formulen reparos sin recordar que la acción de los hombres y de los partidos está limitada por posibilidades y circunstancias que no está al alcance de la fuerza humana modificar.

Nuestra acción a lo largo de la historia del país, ofrece seguramente blanco a críticas justas y no sería yo quien pudiera desconocer la razón de muchas de ellas.

Debo aprovechar la interrupción del Honorable señor Azócar para insistir en una observación que, naturalmente, en términos muy breves, hice en el debate promovido en la sesión de ayer por el Honorable señor Azócar, quien hacía presente que sobre los partidos históricos recaía toda la responsabilidad de la caída del valor de la moneda y del estado financiero y económico a que está enfrentada la Nación. Un Honorable Senador de los bancos de la Derecha observó que entre esos partidos estaba el Partido Radical. A este respecto, si queremos ser justos, debemos reconocer el hecho de que sólo muy transitoriamente ha habido en el Gobierno Ministros radicales y que cuando estos Ministros actuaron en Gobiernos de Derecha la acción que pudieron realizar desde el Poder estuvo, evidentemente limitada y controlada, naturalmente, por el Jefe del Gobierno. Su acción, más bien consistió, por lo tanto, en impedir males que en realizar una obra positiva, eficiente.

No se puede, señor Presidente, cargar a la cuenta del Partido Radical errores políticos, económicos y financieros que son de responsabilidad de los Partidos que, casi sin control, manejaron este país durante una centuria.

Entre los artículos del proyecto, a los cuales atribuyo especial importancia, voy a referirme, ahora, al artículo 15, que dice:

"Artículo 15. Todos los fondos provenientes de impuestos o contribuciones que no sean municipales y que figuren en cuentas de depósitos de las Tesorerías ingresarán a rentas generales de la Nación, en la forma que determine el Presidente de la República, y con cargo a ellos se realizarán los gastos. Facúltase al Presidente de la República para cancelar las cuentas de depósitos que se hayan autorizado con dichos fondos.

Se exceptúan las contribuciones destinadas al financiamiento de la Caja Autónoma de Amortización, de la ley 7.144, de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y los aportes de previsión social, los recursos en moneda extranjera que produzca la ley 6.640, en cuanto están destinados al servicio de las obligaciones ya contraídas o que se contraigan en el extranjero por la Corporación de Fomento, de acuerdo con la ley 7.046".

El principio establecido en esta disposición parece ser, en su intención por lo menos, el de la ley Kemmerer, que consiste en que todo impuesto o contribución debe ingresar al fondo común de la Caja Fiscal. Pero como han oído los Honorables Senadores, en el inciso siguiente ya se plantean excepciones, lo que está demostrando que el criterio que aconseja o prescribe la aplicación de este principio es vacilante; que no se cree en su eficiencia, puesto que, a renglón seguido, se enumeran diversos casos en que se deja de manifiesto que la aplicación de él ofrecería más invonvenientes que ventajas.

Por mi parte, deseo, señor Presidente, llamar la atención de los Honorables Senadores y del señor Ministro de Hacienda, hacia el hecho de que si se mantiene este artículo en los términos en que está planteado, se va a perturbar gravemente el mecanismo de la ley de pavimentación, que tan provechosos frutos ha rendido para un número apreciable de las 264 comunas del país.

Esta ley concedió recursos para abordar el problema de la pavimentación y, entre otros arbitrios, autorizó la contratación de un empréstito y entregó a la Dirección General del ramo la facultad, a la vez que el

deber. de preocuparse del servicio de este empréstito, que, como sabemos, autoriza la emisión y colocación de bonos en el público.

¿Qué va a ocurrir si se mantiene este artículo en los términos propuestos y no se exceptúa también a la Dirección de Pavimentación? Que las contribuciones autorizadas para efectuar el pago de la amortización e intereses correspondientes, deberán ingresar a arcas fiscales.

El señor **Walker**. — ¿Me permite, Honorable Senador?

He mandado a la Mesa una indicación para agregar entre la enumeración de excepciones, a la Dirección General de Pavimentación, porque me parece muy justo que se la exceptúe, por las razones que hemos oído al señor Ministro.

El señor **Ortega**. — También la he presentado yo, y estoy seguro de que el Honorable Senado habrá de agregar la excepción en referencia a las que enumera dicho artículo 15, en su inciso 2.o.

El señor **Azócar**. — Entonces, están de acuerdo.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — ¿Y el criterio de Izquierda...?

El señor **Walker**. — Coincidencia.

El señor **Amunátegui**. — Yo ya no entiendo nada.

El señor **Ortega**. — No encuentro la razón a la observación de mis Honorables colegas señores. Azócar, Guzmán (don Leonardo) y Amunátegui.

La circunstancia de que yo eche de menos en el texto de esta ley el criterio de Izquierda para apreciar el problema económico y financiero, no significa que todos sus artículos deban tener relación directa con esta o aquella doctrina. Contiene el proyecto diversos artículos que no tienen nada que ver con el fenómeno económico, como ocurre con este artículo 15, que sólo se refiere a un determinado mecanismo de recaudación de estos impuestos y, en consecuencia, no comprendo a qué vienen estas interrupciones.

Por eso, señor Presidente, envié a la Mesa en la sesión de ayer una indicación, para obtener que se exceptuara al Servicio a que acabo de referirme.

No deseo alargar más estas observaciones, no es el momento de hacerlo, y me limito a dejar constancia de que me abstendré de votar este proyecto, por las razones que he invocado.

El señor **Amunátegui**. — Como lo hice en la Comisión de Hacienda, votaré afirmativamente este proyecto de mayores entradas para el Ejecutivo y adoptaré tal temperamento, en unión con otros colegas de mi Partido, porque tenemos la obligación de despachar financiados los Presupuestos de la Nación. Entre las críticas que, en esta Sala, he oído formular contra este proyecto, tanto por representantes de los Partidos de Izquierda, como por miembros del Partido Conservador, no he encontrado la solución para el problema del desfinanciamiento de los Prespuestos. Me agradaría saber de qué manera los Honorable Senadores que han emitido opiniones contrarias a la aprobación de este proyecto piensan financiar los Prespuestos de la Nación en el breve plazo de días que aun nos quedan de acuerdo con la Constitución. Creo que nadie pensará en el financiamiento por medio de una emisión. Al Honorable señor Rodríguez oí hablar de una ley sobre economías que se tendría que despachar rápidamente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Me referí a ella en la primera reunión de la Comisión Mixta, cuando se presentaron los Presupuestos; pero en este momento no hay tiempo para despacharla.

El señor **Amunátegui**. — Como dice Su Señoría, no tenemos tiempo y con ello me está dando la razón. Por lo demás, esas economías serían bastante difíciles de hacer.

He tomado nota de las cifras que señalaba el Honorable señor Rivera, referentes a algunas partidas que se podrían rebajar en el Presupuesto, materia a la que también se refirió el señor Ministro de Hacienda. Pero entiendo que por tal medio, sólo se lograría con gran esfuerzo una rebaja de 30 ó 40 millones de pesos, cifra muy distante de los 400 millones de pesos que se requieren.

Una ley de economías nos llevaría al siguiente problema: ¿qué se podría aún rebajar en los Presupuestos? Los gastos variables ascienden aproximadamente a 700

millones de pesos. No podemos pensar en rebajarlos a 300 millones de pesos. En cuanto a los gastos fijos, ellos se componen preferentemente de sueldos, los que ascienden a tres mil y tantos millones de pesos; cifra de la cual 1.600 millones de pesos corresponden aproximadamente a sueldos del profesorado, del Cuerpo de Carabineros, del Ejército, de la Marina y de la Aviación. Sería difícil, por no decir imposible, que el Congreso Nacional aprobara un proyecto que rebajara los sueldos de estos funcionarios.

El señor **Azócar**. — Que son bastante bajos.

El señor **Amunátegui**. — Efectivamente, son bajos, y creo que todos daríamos nuestro voto en contra de semejante proyecto. Por otra parte, sería tanto o más injusto rebajar en un 30 por ciento los demás sueldos, es decir, los del personal civil, que no por su carácter de tal necesita menos que los otros para vivir. Insisto en que habría que rebajar en 400 millones de pesos los 1.400 millones de pesos de los sueldos restantes, si se adoptase tan absurdo temperamento. Por consiguiente, en las circunstancias en que nos encontramos no queda más solución que aceptar el proyecto que ha presentado el Ejecutivo, y así lo hacemos, confiados en que éste ha de seguir una política financiera de severas economías.

De paso deseo recoger algunas palabras que pronunció el Honorable Senador por Cautín, señor Ortega, y que se refieren a la presencia de Ministros liberales en el Gobierno. Por regla general, para allanar obstáculos, muchas veces con sacrificios doctrinarios y para no entorpecer la marcha del Gobierno, nunca recogemos las alusiones de que se nos hace objeto por parte de diversos personeros del Partido Radical. Sin embargo, en esta ocasión, deseo hacerme cargo de ellas, a fin de esclarecer la cuestión.

No creo que sea de extrañarse que haya Ministros liberales que patriótica y desinteresadamente, contribuyan con su esfuerzo en estos momentos difíciles para la Nación, a la labor del Ejecutivo; de lo que habría que extrañarse en tal caso sería del hecho de que candidatos del Partido Radical, hayan pedido el apoyo de nuestra colectividad. Así lo hicieron y en 1942 contribuimos al triunfo de uno de ellos en la lucha presidencial y de otro en una elección complementaria de Diputado. Hubo Ministros liberales en el primer Gabinete del Excmo. señor Ríos y, más tarde, cuando estuvimos alejados del Gobierno, diversos personeros del Partido Radical, a mí, personalmente, me han expresado su deseo de que volvieran los liberales al Ministerio.

El señor **Ortega**. — Emplazo a Su Señoría a que diga quiénes son estas personas.

El señor **Amunátegui**. — Con mucho gusto. Además del Excmo. señor Ríos, el señor Arturo Olavarría, cuya carta aun tengo en mi poder, y más tarde, el actual Diputado señor Brito, solicitaron el apoyo oficial del Partido Liberal.

El señor **Ortega**. — En la lucha interna hubo sólo tres candidatos y fueron los señores González Videla, Ríos y Durán.

El señor **Amunátegui**.— Si Su Señoría me pregunta y se pone a hablar simultáneamente conmigo, no vamos a poder aclarar nada.

El señor **Ortega**.— Si Su Señoría me ha concedido la interrupción, entiendo que es porque desea comprender mi pensamiento.

El señor **Amunátegui**.— En los tiempos en que yo presidía el liberalismo o una parte de él, durante la lucha presidencial, recibí la petición de los señores Ríos y Olavarría; sostuve al respecto una conferencia con el señor González, en su propio domicilio y di curso a la petición oficial del Presidente y del Secretario de la Junta Central del Partido Radical, en que solicitaban el apoyo de nuestra colectividad para su candidato oficial. Después de eso, señor Presidente —no es mi costumbre perturbar los debates dando nombres de personas, pero ya que el Honorable Senador por Cautín así lo desea, se los voy a dar— el propio Senador señor Isauro Torres ha ido a mi casa a pedirme que le lleve al Presidente de la República el pensamiento de sus amigos, en el sentido de que debían ir al Ministerio representantes "liberales, democráticos", como él dijo.

El señor **Torres**.— Fuí a pedir a Su Se-

ñoría que le recomendara a su amigo el Presidente de la República que no fuera a cometer la locura de precipitar al país en una dictadura que veíamos venir en ese mismo día.

El señor **Amunátegui.**— Y la situación podría repetirse en cualquier momento, en caso de un caos político, que se agravaría con el ejemplo de repúblicas limítrofes.

Además, aquí está el Honorable señor Contreras Labarca y lamento que no se encuentre en la Sala el señor Domínguez, quienes junto con otros colegas, asistieron a una reunión que celebraron en el Senado representantes de los partidos de la Alianza Democrática, a la cual me hicieron el honor de invitarme, a fin de estudiar la forma de contribuir a la formación de un Ministerio constituído por elementos civiles.

Esto ocurrió bastante tiempo después del momento a que se refiere el Honorable señor Torres; en aquella oportunidad, al hablar con la franqueza que acostumbro, le pregunté a todos los representantes de los partidos de Izquierda ahí reunidos, cuál era la verdadera situación de los liberales, ante ellos, y pronuncié estas textuales palabras:

"Después que se pase este susto, ¿vamos a continuar siendo sus amigos, los liberales, o vamos a ser considerados de nuevo como leprosos?"

Y tengo la complacencia de decir, que tanto los señores Contreras Labarca y Domínguez, como el señor Salvador Allende, y otros de los asistentes, manifestaron con la aprobación de la mesa radical ahí presente, que estaban reconocidos de la forma cómo representantes del Partido Liberal habían contribuído al mantenimiento de las instituciones republicanas de este país y a esa campaña de acción democrática en que estábamos empeñados.

El señor **Ortega.**— ¿De cuáles liberales?

El señor **Jirón.**— Debe haber sido un sector del Partido Liberal.

El señor **Amunátegui.** —Estoy diciendo lo que ocurrió y creo que nadie puede desmentirme, ya que hay testigos en la Sala.

Cuando oigo disertar en los bancos del frente, sobre las pasadas y presentes responsabilidades del Gobierno y otras semejantes, estoy cada vez más de acuerdo con lo manifestado ayer por el Honorable señor Domínguez. Oí con gran complacencia a Su Señoría cuando hablaba de unidad nacional, y si en verdad existe ese sentir entre los partidos de la extrema Izquierda, creo que nadie deberá decir: "nosotros no tenemos responsabilidad de lo que ocurre" o bien: "no queremos Ministros tales o cuales". Nosotros, los liberales, también podríamos aseverar lo mismo, pero eso sería una cobardía, de nuestra parte, ya que faltaríamos al primero de nuestros deberes, que es la lealtad hacia el régimen en que vivimos. Al contrario, todos debemos afrontar nuestra parte en las responsabilidades y trabajar juntos, en un elevado espíritu de unidad democrática; a fin de que el país pueda hacer frente, con éxito, a los graves problemas de la hora presente.

Era lo que quería decir.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 23 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 2 abstenciones y un pareo.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado en general el proyecto.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 18 horas, 15 minutos.

SEGUNDA HORA

MODIFICACION DEL IMPUESTO A LA RENTA Y CREACION DE NUEVOS TRIBUTOS

—Continuó la sesión a las 18 horas 50 minutos.

El señor **Durán** (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde al Honorable Senado votar en particular el proyecto que modifica el impuesto a la renta y crea nuevos tributos.

Si le parece al Honorable Senado se darán por aprobados los artículos respectivos de los cuales la Comisión no propone modificaciones ni han merecido observaciones de parte de Sus Señorías.

En votación el artículo 1.o del proyecto.

El señor **Secretario.**—"Artículo 1.o Introdúcense las siguientes modificaciones a la

ley número 6,457, sobre Impuesto a la Renta:

a) En el inciso 1.o del artículo 15, suprímense las siguientes palabras: "corredores titulados o no, comisionistas;

b) En el artículo 20, agrégase a continuación del inciso signado con la letra a), la siguiente frase: "siempre que se acrediten con documentos fehacientes ante la Dirección";

c) En el artículo 23, substitúyese la expresión "cinco por ciento" por "ocho por ciento";

d) En el artículo 44, substitúyese la expresión "siete mil doscientos pesos" por "doce mil pesos";

e) En el artículo 45, substitúyense las expresiones "veinte pesos" por "cincuenta pesos";

f) Agrégase a continuación del inciso 1.o del artículo 46, la siguiente frase: "Quedarán comprendidos en esta categoría los corredores titulados o no, y los comisionistas";

g) En el artículo 50, substitúyese la expresión "siete mil doscientos pesos" por "doce mil pesos";

h) En el artículo 52, letras a) y b), substitúyense las palabras "cinco mil pesos" por "diez mil pesos";

i) En el artículo 56, inciso tercero de la letra a), substitúyese la expresión "del doce por ciento 12%" por "de segunda categoría";

j) Agrégase a continuación del inciso 2.o del artículo 63, el siguiente inciso:

"Los industriales y fabricantes con más de 500.000 pesos de capital deberán llevar contabilidad de costos estrictamente documentada";

k) Agrégase á continuación del artículo 71, el siguiente artículo:

"Artículo ... Para facilitar el pago de los impuestos, éstos podrán depositarse por el contribuyente en la Caja Nacional de Ahorros, en el plazo y en la forma que determine el Reglamento";

l) Agrégase al artículo 89, el siguiente inciso:

"El impuesto sobre herencias se comprobará en los casos y en la forma establecida por la ley respectiva".

En este artículo la Comisión de Hacienda propone suprimir las letras a), f), j), k) y l), dándoseles a las letras restantes la denominación correspondiente del alfabeto, de acuerdo con la supresión referida.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación este artículo en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado este artículo.

El señor **Guevara**.— Que se vote, señor Presidente.

El señor **Walker**.— También pido votación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

—**Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 9 abstenciones y un pareo.**

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.— Artículo 2.o Durante un período de dos años, los impuestos de la citada ley 6,457, se aplicarán con las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 11, inciso 1.o, substitúyese la expresión "doce por ciento" por "trece por ciento";

b) En el artículo 15, inciso 1.o, substitúyese la expresión "diez por ciento" por "once por ciento";

c) En el artículo 27, substitúyese la expresión "ocho por ciento" por "nueve por ciento";

d) En el artículo 31, substitúyese la expresión "doce por ciento", por "trece por ciento";

e) En el artículo 33, substitúyese la expresión "diez por ciento" por "once por ciento";

f) En el artículo 42, inciso 1.o, substitúyese la expresión "dos por ciento" por "dos y medio por ciento";

g) En el artículo 46, substitúyese la expresión "seis por ciento", por "siete por ciento";

h) En el artículo 51, letra b), substitúyese la escala progresiva del impuesto global complementario por la siguiente:

"Las rentas que no excedan de ciucuen-

ta mil pesos estarán exentas de este impuesto complementario.

Sobre la parte de renta que exceda de cincuenta mil pesos y que no pase de cien mil pesos, cinco y medio por ciento;

Dos mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de cien mil pesos y por las que excedan de esta suma y no pasen de de ciento cincuenta mil pesos, seis por ciento además sobre este exceso.

Cinco mil setencientos cincuenta pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos mil pesos, ocho por ciento, además sobre este exceso;

Nueve mil setencientos cincuenta pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, diez por ciento, además, sobre este exceso;

Catorce mil setencientos cincuenta pesos sobre las rentas de doscientos cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de trescientos mil pesos, catorce por ciento, además, sobre este exceso;

Veintiún mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de quinientos mil pesos, dieciocho por ciento, además, sobre este exceso;

Cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos y por las que excedan de esta suma y no pasen de un millón de pesos, veintidos por ciento, además, sobre este exceso;

Ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de un millón de pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de dos millones de pesos, veintiséis por ciento, además sobre este exceso;

Cuatrocientos veintiocho mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de dos millones de pesos, y por las que excedan de esta suma, treinta por ciento además sobre el exceso".

i) En el artículo 56, inciso 1.o de la letra a) e incisos 1.o y 2.o de la letra b), substitúyese la expresión "nueve por ciento" por "diez por ciento";

El período de dos años de que trata el inciso 1.o de este artículo se contará:

1.o Desde la fecha en que esta ley comience a regir para los impuestos a que se refieren los artículos 11 y 42 de la ley número 6.457; y

2.o Desde el 1.o de enero de 1944, para los demás, o sea, que los aumentos de tasas se aplicarán a las rentas de los años 1943 y 1944.

A partir del 1.o de enero de 1946, esto es, respecto de las rentas de 1945 en adelante, el impuesto global complementario se aplicará según la escala que resulte de elevar a cincuenta mil pesos el monto de la renta exenta de este tributo y conservando las tasas en actual vigencia.

En este artículo, la Comisión no propone modificaciones ni hay indicaciones pendientes.

El señor **Martínez Montt.** — ¿Se pidió votación para todos los artículos, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador. La Mesa propuso dar por aprobados los artículos respectos de los cuales la Comisión no propone modificaciones y que no merecieron observaciones de los señores Senadores, pero no fué aceptada la proposición.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario.** — Artículo 3.o Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados, cuyo texto se fijó por el decreto supremo número 3.303, de 14 de septiembre de 1942:

Substitúyese la letra a) del artículo 4.o, por la siguiente:

"a) Cuarenta y cinco por ciento sobre su precio de venta al consumidor, cuando éste no exceda de sesenta centavos; cincuenta por ciento cuando el precio sea superior a sesenta centavos y no mayor de tres pesos, y cincuenta y cinco centavos cuando el precio sea superior a tres pesos".

En el artículo 5.o, reemplázanse las palabras "veinticinco centavos" por "treinta y cinco centavos", y las palabras "doce pesos cincuenta centavos" por diez y siete pesos cincuenta centavos".

La Comisión no propone modificaciones en este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 4.o Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Impuestos a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios, cuyo texto definitivo se fijó por el Decreto Supremo número 2.772, de 18 de agosto de 1943:

a) Agrégase, en la letra a) del artículo 2.o, a continuación de la frase: "aceites comestibles", la siguiente: "semillas oleaginosas destinadas a la elaboración de aceite";

b) Reemplázase la letra e) del artículo 2.o, por la siguiente:

"e) Libros, diarios, revistas; papeles que se internen por la Partida 1715 a) y b) del Arancel Aduanero y destinadas exclusivamente a la impresión de periódicos, revistas, libros e impresos allí especificados";

c) Agrégase al artículo 2.o, la siguiente letra nueva:

"f) Algodón en rama";

d) Intercálanse, a continuación del inciso 2.o del artículo 7.o, los siguientes incisos:

"Estarán exentos del impuesto que establece este artículo:

1.o Las compañías o conjuntos teatrales, declarados "nacionales" por la Dirección Superor del Teatro Nacional, respecto de las sumas que perciban como remuneración de su trabajo, aun cuando dicha remuneración consista en una proporción de la entrada de boletería;

2.o Las empresas teatrales, respecto de las entradas que perciban en boletería, por la representación de obras del teatro chileno, y los autores nacionales, respecto de las sumas que perciban por la exhibición de sus obras; y

3.o Las sumas que perciban las Federaciones Deportivas por concepto de entrada a los espectáculos que ellas organicen".

La Comisión propone reemplazar el inciso primero y la letra a) de este artículo, por los siguientes:

"Artículo 4.o Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de negocios, cuyo texto definitivo se fijó por el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda número 2,772, de 18 de agosto de 1943:

a) Reemplázase la letra a) del artículo 14 por la siguiente: Sal, azúcar, carne, cecinas, charqui, embutidos, manteca y grasa comestible; aceites vegetales comestibles: pan, arroz, sémola, fideos y harinas; mantequilla, queso, leche, sea natural, pasteurizada, condensada, desecada o en polvo".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide modificación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión, con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 5.o Durante un período de dos años, contados desde la fecha en que esta ley comience a regir, los impuestos establecidos en la ley sobre Impuesto a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios, cuyo texto se fijó por Decreto Supremo número 2.772, de 18 de agosto de 1943, se aplicarán con las siguientes modificaciones:

a) Substituyendo, en el inciso 17 del artículo 1.o, la expresión "seis por ciento", por "ocho por ciento".

b) Substituyendo, en el inciso 1.o del artículo 7.o, la expresión "tres y medio por ciento" por "cinco por ciento", y

c) Substituyendo, en el inciso 2.o del mismo artículo 7.o, la expresión "cuatro y medio por ciento" por "seis por ciento".

En este artículo no hay modificaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado, con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 6.o Substitúyese el inciso 1.o del número 43 del artículo 7.o de la ley sobre Impuesto

de Timbres, Estampillas y Papel Sellado cuyo texto se fijó por decreto número 400, de 27 de enero de 1943, por el siguiente:

"Compraventa, permuta, expropiación y dación en pago de bienes raíces, tres por ciento.

Este impuesto se aplicará también al comunero que, por acto entre vivos que no sea donación, se adjudique o adquiera nuevas cuotas de un bien raíz común, salvo que la adquisición o la adjudicación se realicen:

a) Por partición de comunidad entre comuneros, o sus sucesores a cualquier título, que hayan adquirido simultáneamente el bien común;

b) Por partición de herencia;

c) Por liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales.

Este impuesto será pagado por mitad entre el vendedor y el comprador y no podrá ser inferior al que corresponde al ochenta por ciento del avalúo vigente".

No hay modificaciones en este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario.** — "Artículo 7.o Derógase el decreto ley número 593, de 9 de septiembre de 1932".

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —El decreto ley que se deroga se refiere a la primera transferencia sobre los bienes raíces. Se establece un solo impuesto del 3 por ciento a las transferencias; de modo que se suprime el de la primera transferencia, para dejar un solo impuesto.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario.** — "Artículo 8.o Substitúyese el número 1.o de la letra f) del artículo 4.o del decreto ley número 593, de 1932, por el siguiente:

"El veinticinco por ciento (25%) del impuesto del número 43 del artículo 7.o de la ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado".

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — Conviene que se lea el artículo reemplazado.

El señor **Secretario.** — Dice el número 1.o de la letra f) del artículo 4.o del decreto ley 593: "1.o Impuesto sobre la primera mutación de la propiedad inmueble".

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Son fondos de la Caja de Amortización. Este organismo tenía también la primera transferencia y para que no dejara de percibir lo que le corresponde sobre la primera transferencia, se le otorga el 25 por ciento sobre estos impuestos.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación este artículo.

Si no se pide votación, se aprobará con el mismo resultado de la votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario.** — "Artículo 10. En los casinos en que estén autorizados los juegos de azar establécese a beneficio fiscal un impuesto de 30 pesos a las entradas adicionales que permitan el acceso a los recintos en que se practiquen los indicados juegos.

Este impuesto se pagará en la forma que determina la ley de Impuesto a los Espectáculos.

Limítase la entrada bruta total proveniente de las salas de juego del Casino de Viña del Mar a la obtenida durante el período del 15 de septiembre de 1942 al 15 de marzo de 1943. Todo el exceso quedará gravado con un impuesto fiscal de 100 por ciento.

Prohíbese al Casino Municipal de Viña del Mar cambiar cheques, recibir letras, conceder créditos con o sin garantía y efectuar cualquiera clase de operaciones de créditos con las personas que concurran a sus reuniones.

La contravención a esta prohibición será penada con una multa equivalente a diez veces el valor de la infracción cometida, que será aplicada administrativamente por el Alcalde de Viña del Mar".

La Comisión propone la supresión de los tres primeros incisos de este artículo.

Los Honorables señores Grove (don Hugo), Cruzat, Guzmán (don Eleodoro Enrique), Bravo, Muñoz Cornejo, Grove (don

Marmaduke) y Martínez Montt, proponen la supresión total de lartículo 10.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la indicación formulada para suprimir totalmente este artículo.

El señor **Martínez Montt.** — Que se apruebe con la misma votación anterior.

El señor **Del Pino.** — Que se vote, señor Presidente.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — ¿En cuanto se calcula el rendimiento?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —En poca cosa, señor Senador: de cuatro a seis millones de pesos.

El señor **Maza.** — Son distintas la indicación formulada por los señores Senadores y la modificación que propone la Comisión: los señores Senadores proponen suprimir totalmente el artículo, mientras la Comisión deja subsistente el inciso que se refiere a la prohibición de que el Casino pueda cambiar cheques y conceder créditos y el que sanciona la contravención de esa prohibición.

Se podría entender que si se rechaza la indicación de los Senadores, se aprueba lo propuesto por la Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se interpretará en la forma que ha expresado el Honorable señor Maza, esto es, que el rechazo de la indicación formulada por los Honorables señores Senadores implique la aprobación de lo propuesto por la Comisión.

El señor **Lafertte.** — Habría que votar después el artículo de la Honorable Cámara de Diputados y la modificación que propone la Comisión.

El señor **Secretario.** — El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por diversos señores Senadores para suprimir el artículo 10.

—**Durante la votación.**

El señor **Errázuriz.** — Voto en contra de la indicación; además, soy partidario de que se mantenga la entrada de 30 pesos que fijó la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri.** — Todo lo que se haga por reprimir o disminuir el juego, es conveniente. Voto que no.

El señor **Secretario.** — **Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 6 abstenciones.**

El señor **Durán** (Presidente). — Queda suprimido el artículo.

El señor **Walker.** — ¿No debe votarse entonces la proposición de la Comisión?

El señor **Secretario.** — Se acordó suprimir todo el artículo, Honorable Senador.

"Artículo 11. Se declara que el sentido de lo ordenado en la letra d) del artículo 5.o de la ley número 7.552, de 13 de septiembre de 1943, es que los impuestos consultados en los artículos 37 y 38 de la ley número 6.640, regirán desde la fecha en que fueron implantados hasta el 31 de diciembre de 1948, ininterrumpidamente".

No se han hecho indicaciones en este artículo y la Comisión no propone modificaciones.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — ¿Qué alcance tiene esta disposición?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —¿Me permite, señor Presidente?

Esta disposición se refiere a los impuestos establecidos en favor de las Corporaciones de Fomento de la Producción y de Reconstrucción y Auxilio.

Estos impuestos estaban establecidos por cuatro años y fueron prorrogados por otros cuatro años, pero mientras se discutía la nueva ley que prorrogaba el plazo, se produjo un interregno en el cual no se pudieron cobrar esos impuestos. Ello es lo que se desea corregir ahora mediante esta disposición.

El señor **Muñoz Cornejo.** — ¿No habrá juicios pendientes que vayan a resolverse con esta disposición?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Todavía no.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la misma votación de los anteriores.

Aprobado.

El señor **Secretario.** — Artículo 12. Los mayores ingresos que se produzcan en virtud del aumento de las tasas de impuesto que establece esta ley, se destinarán íntegramente a rentas generales de la Nación y, por consiguiente, no regirán, respecto de ellos las disposiciones sobre aplicación a fines especiales de determinados recursos fiscales.

Con respecto a este artículo, no se han formulado indicaciones y la Comisión no propone modificaciones.

El señor **Ortega**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo aparece modificado por el artículo 15.

Si no he entendido mal, el artículo a que se acaba de dar lectura establece que cualquiera que sea el origen del impuesto o contribución, su producto deberá ingresar en arcas fiscales; en consecuencia, se derogan las leyes que hayan podido establecer otras normas.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Se refiere a los impuestos que se establecen en esta ley, nada más, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación daré por aprobado este artículo, con la misma votación.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 13. Quedan exentos de toda contribución fiscal los predios cuyo avalúo sea inferior a diez mil pesos, siempre que el respectivo propietario no sea dueño de otra u otras propiedades cuyos avalúos, en conjunto excedan de la cantidad indicada.

Para gozar de esta exención, bastará la propia declaración hecha por el interesado ante la correspondiente Oficina de Impuestos Internos de que sólo posee el bien raíz para el cual solicita el beneficio.

Si la Dirección General de Impuestos Internos comprueba una declaración falsa, sancionará al propietario con una multa de hasta 500 pesos, sin perjuicio del cobro de las contribuciones devengadas con sus intereses penales.

No hay indicaciones en este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Contreras Labarca**. — Que se apruebe por unanimidad, señor Presidente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No, señor Presidente. Con la misma votación anterior.

El señor **Durán**, (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la misma forma que los anteriores.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 14. En el cobro de las contribuciones a los bienes raíces los deudores no podrán ser gravados por concepto de costas judiciales producidas en el juicio respectivo, en una suma superior al 10 por ciento del valor de las contribuciones que se pagan cuando dichas contribuciones sean por un monto inferior a 300 pesos mensuales.

Las diferencias que se produzcan serán de cargo fiscal.

No hay indicaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Muñoz Cornejo**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo dice: "... en una suma superior al 10 por ciento del valor de las contribuciones que se pagan cuando dichas contribuciones sean por un monto inferior a 300 pesos mensuales". Entiendo que se referirá a las contribuciones que se cobren en el juicio respectivo.

El señor **Lira Infante**. — Debiera decir: "que deben pagarse".

El señor **Muñoz Cornejo**.— O bien, "las contribuciones que se cobren". Porque debe referirse a las contribuciones que se cobran en el juicio mismo, pues hay una contribución fija anual que se cobra por semestres, y si es un semestre el atrasado, no hay por qué cobrar el total de las contribuciones de un año.

Por lo tanto, debiera decirse "Las contribuciones que se cobren en el juicio correspondiente".

El señor **Errázuriz**. — Hago indicación para suprimir la frase "... cuando dichas contribuciones sean por un monto inferior a 300 pesos mensuales"; porque me parece natural que si rige esta limitación para las pequeñas contribuciones, también debe regir para las contribuciones mayores, porque no se justificaría un recargo de más del diez por ciento.

Me parece que es exagerado.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable señor Errázuriz ha formulado indicación para suprimir la parte final del inciso primero de este artículo.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por Su Señoría

Varios señores Senadores. — Que se vote, señor Presidente.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —La verdad es que cuando se cobran sumas grandes, las costas judiciales no llegan nunca al 10 por ciento de lo que se adeuda. Se ha querido limitar el recargo tratándose de sumas muy pequeñas, porque entonces el juicio vale más que lo que se cobra.

El señor **Errázuriz.** — Me parece que el 10 por ciento de recargo por gastos de cobranza es suficiente. Si es aceptable la limitación tratándose de sumas pequeñas, con mayor razón lo será respecto de sumas grandes.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —No se presenta el problema tratándose de sumas grandes.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario.** — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación formulada por el Honorable señor Errázuriz, tendiente a suprimir la última parte del inciso primero del artículo 14, que dice: "... cuando dichas contribuciones sean por un monto inferior a 300 pesos mensuales".

El señor **Durán** (Presidente). — Si se rechaza esta indicación, se entenderá aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Martínez Montt.** — Lo uno anularía lo otro.

El señor **Lafertte.** — No es posible referirse a la Comisión, pues se trata de un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Muñoz Cornejo.** — Se pretende no gravar al contribuyente, por concepto de costas judiciales, en más del 10 por ciento de lo que se cobra.

El señor **Maza.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero referirme a este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Maza.** — En el inciso segundo del artículo 14, que yo no había visto porque en el impreso figura al comienzo de la segunda columna, se dice: "Las diferencias que se produzcan serán de cargo fiscal". De modo que los derechos que se cobren por costas judiciales a un contribuyente moroso, si exceden del 10 por ciento del cobro, siempre que éste no sea superior a 300 pesos mensuales, deberá pagarlo el Fisco a los Receptores y demás personas que intervengan. Esto no me parece justo. Lo natural es que estos funcionarios, que perciben derechos por otros capítulos, se conformen con recibir menos honorarios en estos juicios. Por eso, propongo la supresión del inciso segundo.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se podrían establecer aranceles especiales para los juicios por valores inferiores a 300 pesos.

El señor **Maza.** — De todos modos, no me parece equitativo que si hay diferencias, las deba pagar el Fisco. Por eso, insisto en que se suprima el inciso segundo.

El señor **Secretario.** — Resultado de la votación: **19 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 5 abstenciones y 1 pareo.**

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación del Honorable señor Errázuriz.

Se va a votar la indicación del Honorable señor Maza.

El señor **Secretario.** — El Honorable señor Maza propone suprimir el inciso segundo del artículo 14, que dice: "Las diferencias que se produzcan serán de cargo fiscal"

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Guzmán.** — Parece que no hay oposición para aceptarla.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, la daré por aceptada.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda aprobada la supresión del inciso segundo del artículo 14, con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo 14, con la misma votación de los precedentes.

Acordado.

Además, quedaría aprobada la indicación

del Honorable señor Muñoz Cornejo, para substituir ,en el texto del inciso primero, las palabras "de las contribuciones que se pagan", por estas otras: "de las contribuciones que se cobren".

El señor **Alessandri**. — Las contribuciones que se adeuden...

El señor **Maza**.. — Tiene razón el Honorable señor Alessandri.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Se refiere a las contribuciones que se cobren en el juicio.

El señor **Maza**.— Es que se puede cobrar de más. La indicación del Honorable señor Alessandri modifica la del Honorable señor Muñoz Cornejo, para que, en lugar de "contribuciones que se cobren", se diga: "contribuciones que se adeuden", porque se puede cobrar de más y después ordenarse pagar menos.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se sustituirá la palabra "paguen" por esta otra: "adeuden".

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "**Artículo 15**. Todos los fondos provenientes de impuestos o contribuciones que no sean municipales y que figueren en cuentas de depósitos de las Tesorerías ingresarán a rentas generales de la Nación, en la forma que determine el Presidente de la República, y con cargo a ellos se realizarán los gastos. Facúltase al Presidente de la República para cancelar las cuentas de depósitos que se hayan autorizado con dichos fondos.

Se exceptúan las contribuciones destinadas al financiamiento de la Caja Autónoma de Amortización, de la ley 7.144, de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y los aportes de previsión social, los recursos en moneda extranjera que produzca la ley 6.640, en cuanto están destinados al servicio de las obligaciones ya contraídas o que se contraigan en el extranjero por la Corporación de Fomento de acuerdo con la ley 7.046.

La Honorable Comisión de Hacienda propone reemplazarlo po el siguiente:

"Artículo 15. Los fondos provenientes de impuestos o contribuciones que no sean Municipales ingresarán a rentas generales de la Nación, en la forma que determine el Presidente de la República, que queda facultado para cancelar las cuentas de depósitos que se hayan autorizado con dichos fondos.

Se exceptúan las contribuciones destinadas al financiamiento de la Caja Autónoma de Amortización, las del artículo 5.o de la ley número 6.237, de la ley 7.144 de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, de las Corporaciones de Fomento de la Producción, de Reconstrucción y Auxilios, los tributos en moneda extranjera establecidos por la ley 7.640 y los aportes de previsión".

A propósito de este artículo, se han formulado las siguientes indicaciones:

Del Honorable señor Azócar: suprimir del inciso 2.o la frase: "los tributos en moneda extranjera establecidos por la ley 7.640".

Del Honorable señor Cruz-Coke, para suprimir la frase final del segundo inciso que dice: "los tributos en moneda extranjera establecidos por la ley 7.640", y para suprimir los dos primeros incisos del artículo 17.

De los Honorables señor Cruzat, Guzmán (don Eleodoro), Maza, Grove (don Hugo) y Martínez Montt: intercalar en el inciso 2.o del artículo 15 (informe Comisión), después de la coma que sigue a la palabra "educacionales", la siguiente frase: "de las Comisiones Mixtas de sueldos, contempladas en los artículos 11 y 17 de la ley 7.295".

Del Honorable señor Lira Infante: agregar el siguiente inciso al artículo 15:

"Se exceptúan, además, los fondos que se perciban por erogaciones para la construcción y reparación de caminos".

De los Honorables señores Torres y Videla: reemplazar la frase "las del artículo 5.o de la ley 6.937", contenida en el inciso final del artículo 15 del proyecto de la Comisión de Hacienda, por la siguiente:

"Las establecidas en la ley número 6.798 a favor de la Caja de Crédito Minero y a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la misma ley".

Del Honorable señor Ortega: agregar a las excepciones que enumera el inciso 2.o del artículo 15 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, los recursos contemplados en la ley número 5.757 a favor de la Dirección General de Pavimentación.

Del Honorable señor Walker: intercalar en el artículo 15, inciso 2.o, después de la frase "Corporación de Reconstrucción y Auxilio", la siguiente: "de la Dirección General de Pavimentación".

De los Honorables señores Cruzat, Guzmán (don Eleodoro E.), Maza, Grove (don Hugo) y Martínez Montt: intercalar en el inciso 2.o del artículo 15 (informe Comisión), después de la coma que sigue a la palabra "educacionales", la siguiente frase: "de las Comisiones Mixtas de sueldos, contempladas en los artículos 11 y 17 de la ley 7.295".

Del Honorable señor Lira Infante: agregar el siguiente inciso al artículo 15:

"Se exceptúan, además, los fondos que se perciban por erogaciones para la construcción y reparación de caminos".

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo 15 en las partes no modificadas, con la misma votación de los artículos precedentes.

Aprobado el artículo.

El señor **Torres**. — La indicación que hemos hecho con el Honorable señor Videla implica sólo un cambio de redacción: el artículo cita la ley 6.237, pero con posterioridad a ésta se dictó la número 6.798, que refunde todas las leyes referentes a la Caja de Crédito Minero. Por eso, en unión del Honorable señor Videla, hemos propuesto se redacte este artículo en concordancia con la legislación vigente. Se trata sólo de un cambio de redacción.

El señor **Azócar**.— La indicación que he hecho respecto de este artículo se refiere a la frase "los tributos en moneda extranjera establecidos por la ley 7.640: y es idéntica a la indicación que formula el Honorable señor Cruz-Coke.

La frase cuya supresión propongo aparece aprobada por la Comisión de Hacienda, lo cual se debe a que el texto primitivo del artículo se refería sólo a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, pero ahora que está agregada la Corporación de Fomento a la Producción, no cabe esta excepción, pues esta última es la única que percibe tales fondos.

El señor **Secretario**. — La indicación de Su Señoría debe entenderse suprimida...

El señor **Azócar**. — Es idéntica a la del Honorable señor Cruz-Coke.

El señor **Secretario**. — La indicación de los Honorables señores Cruz-Coke y Azócar es para suprimir la frase "los tributos en moneda extranjera establecidos en la ley 7.640".

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— En seguida, hay una indicación de los Honorables señores Torres y Videla para reemplazar la frase "las del artículo 5.o de la ley 6.237", contenida en el inciso final del artículo 15 del proyecto de la Comisión de Hacienda, por la siguiente: "las establecidas en la ley número 6.798 a favor de la Caja de Crédito Minero y a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la misma ley".

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación de los Honorables señores Ortega y Walker: intercalar en el inciso segundo, después de la frase "Corporación de Reconstrucción y Auxilio", la siguiente; "de la Dirección General de Pavimentación".

El señor **Ortega**.— Para los servicios.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación de los Honorables señores Cruzat, Guzmán (don Eleodoro E.), Maza, Grove (don Marmaduke) y Martínez Montt: intercalar en el inciso 2.o del artículo 15 (informe de Comisión), después de la coma que sigue a esta palabra: "educacionales", la siguiente frase: "de las Comisiones Mixtas de sueldos contempladas en los artículos 11 y 17 de la ley 7.295".

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— Indicación del Honorable señor Lira Infante: agregar el siguiente inciso al artículo 15:

"Se exceptúan, además, los fondos que se perciban por erogaciones para la construcción y reparación de caminos".

El señor **Lira Infante**. — Pediría la palabra en caso de que esta indicación no contara con el asentimiento unánime de la Sala.

Varios señores Senadores.— Estamos todos de acuerdo.

El señor **Ortega**. — En mi opinión, para que la indicación del Honorable señor Lira Infante pueda alcanzar toda su eficacia, debería referirse a una ley despachada hace pocos meses por el Congreso Nacional, en virtud de la cual se dispuso que los fondos de caminos debían ingresar a una cuenta especial.

El señor **Lira Infante**.— Exactamente.

El señor **Ortega**. — Y no hacer referencias solamente a las erogaciones, como se expresa en la indicación de Su Señoría.

Yo desearía que en este artículo 15 no se innovara respecto de lo preceptuado por aquella ley, que contó con la unanimidad del Honorable Senado, y creo que algo semejante ocurrió en la Honorable Cámara de Diputados.

Por lo tanto, formulo indicación para agregar, en la nómina de excepciones contenida en el inciso segundo del artículo 15, los fondos de la Ley de Caminos.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Esto de las cuentas especiales sólo tiene la ventaja de que los fondos respectivos no figuren en la ley de Presupuestos, y, por lo tanto, nadie los examina, ni sabe a cuánto ascienden, ni en qué consisten...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Fué una mala interpretación de la ley. Jamás se pensó en que no figurasen en la Ley de Presupuestos.

El señor **Ortega**. — La ley a que me he referido dispuso que en los Prespuestos figurara el total de los fondos que se recaudasen por este capítulo.

El señor **Lira Infante**. — Desearía hablar después del señor Ministro, para fundamentar mi indicación.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Cuando se dictó la Ley de Caminos, no se estableció lo que señala el señor Senador, y entonces ocurrió que, por tratarse de fondos especiales, no se podía disponer de ellos sino dos veces al año, cuando se producían los fondos. Para remediar este inconveniente, se arbitró el procedimiento de hacer figurar esos fondos en la Ley de Presupuestos, para poder disponer de ellos anticipadamente, cuando se necesitaran. Hubo necesidad de poner un artículo especial para hacerlos ingresar en la Ley de Presupuestos. La disposición que se discute sólo tiene por objeto hacer que en ella figuren todos; pero siempre creen los interesados que es más conveniente que determinadas partidas no aparezcan en la Ley de Presupuestos.

El señor **Lira Infante**. — Quiero explicar de qué se trata, porque el señor Ministro no tiene, en este caso, todas las referencias.

La ley a que se ha referido el Honorable señor Ortega nació en el Congreso hace tres años, ante el deseo unánime de todos los parlamentarios de esta y de la otra Cámara, en respuesta al anhelo de todas las provincias en orden a que de una vez por todas se tomara en serio el problema de la construcción y reparación de caminos. Hasta esa fecha, se estaba haciendo una verdadera burla del cumplimiento de las disposiciones legales que establecen tributos para construcción de caminos. Entonces el legislador dijo: es necesario regularizar esta situación, porque si hay algo importante en el país para el fomento de la producción, especialmente de la agrícola, es la construcción de caminos. Se dispuso, así, que se abriría una cuenta especial, a la cual ingresarían todos los fondos provenientes de contribuciones y destinados a caminos, para lo cual se dió autonomía a la Dirección General de Caminos. A esta cuenta debían ingresar también los fondos provenientes de las erogaciones que hacen los particulares para construir caminos, respecto de las cuales el Estado tiene la obligación de dar el doble de lo aportado por aquéllos.

Desgraciadamente, esta ley no ha sido debidamente interpretada ni bien cumplida por el Ejecutivo; y de ahí que se haya llegado a una situación peor que la que antes existía.

Deseaba formular estas observaciones, porque acabo de regresar de un viaje al

sur y he podido imponerme de que los propios fondos erogados por los particulares están pasando a fondos generales sin dar lugar a ningún aporte del Fisco y sin que se los invierta en caminos.

Estoy seguro de que el señor Ministro de Hacienda no conoce estos antecedentes, pues de lo contrario no habría tolerado esta situación. Por eso me he atrevido a formular esta indicación, que celebro cuente con la unanimidad del Honorable Senado, para que siquiera los fondos provenientes de erogaciones para caminos no entren a rentas generales y continúen figurando en cuenta especial.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Así es, señor Senador.

El señor **Lira Infante**. — Celebro la indicación del Honorable señor Ortega y la acepto, a pesar de que la disposición propuesta por la Comisión podría en parte salvar la situación, porque dice: "Los Presupuestos anuales de la Nación asignarán a las instituciones o servicios que perciban fondos provenientes de impuestos o contribuciones a que se refiere el inciso 1.o del artículo anterior, una suma igual a la que el año anterior a su presentación se hayan percibido por dichos impuestos o contribuciones".

En parte, esta disposición subsanaría los inconvenientes: pero, con todo, creo que la indicación del Honorable señor Ortega sería una medida radical, tomando esta palabra en su verdadero sentido.

—Risas.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación del Honorable señor Lira Infante, ampliada por el Honorable señor Ortega.

Aprobada.

El señor **Azócar**.— Le van quitando puntos al señor Ministro.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —No se me quita nada; es una simple cuestión de contabilidad; porque estas partidas figuran en cuentas de depósitos, y el dinero mismo, en fondos generales de la Nación. Pero el déficit no hace fluctuar por ello la situación de erario, en razón de que de todos estos depósitos se ha dispuesto ya para los gastos generales.

El señor **Lira Infante**. — No de todos: de algunos pocos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Tienen cuenta especial, pero no caja especial.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Tienen cuenta especial, pero no caja especial; esa es la verdad. Es una simple cuestión de contabilidad, que prácticamente no tiene la menor importancia.

El señor **Lira Infante**. — Entonces les haremos caja especial.

El señor **Ortega**. — La ley a que nos hemos referido dispone que se incluya en la partida de egresos la totalidad de los fondos que se recauden; de modo que no hay omisión.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —Esto se hace para poder disponer a tiempo de los recursos, mientras se recauden.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación el artículo 16.

El señor **Secretario**. — "Artículo 16. Los presupuestos anuales de la Nación asignarán a las instituciones o servicios que perciban fondos provenientes de impuestos o contribuciones, una suma igual a la que el año anterior a su presentación se haya percibido por dichos impuestos o contribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Tesorería General de la República entregará por mensualidades vencidas a los servicios e instituciones referidos, las sumas que se señalen por los Presupuestos'".

La Comisión propone sustituir este artículo por el siguiente:

"Artículo 16. Los Presupuestos anuales de la Nación asignarán a las instituciones o servicios que perciban fondos provenientes de impuestos o contribuciones a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, una suma igual a la que el año anterior a su presentación se hayan percibido por dichos impuestos o contribuciones.

La Tesorería General de la República entregará por mensualidades vencidas a los servicios e instituciones referidos, las sumas que se señalan por los Presupuestos".

No hay más indicaciones.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). —¿Me permite, señor Presidente?

El Gobierno había escogido el procedimiento que aquí se señala como el más práctico y el más seguro, porque en esta forma el Tesorero General, sin necesidad de orden ninguna, sino en virtud de la propia disposición...

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — Sin necesidad de decreto gubernativo.

El señor **Matte** (Ministro de Hocienda). —Sin necesidad de decreto gubernativo, así como se paga a los empleados públicos todos los meses, puede girar sin orden especial; pero con los fondos especiales, que quieren ser resguardados tan especialmente por los Honorable Senadores, resulta todo lo contrario.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Martínez Montt.**— Señor Presidente, había hecho una indicación para que fuera colocada al final del artículo 18, pero me parece que queda mejor al final del artículo 16.

El señor **Maza.** — Cuando lleguemos al artículo 18, la cambiamos.

El señor **Secretario.** — La indicación de Su Señoría era para agregar al artículo 18 los siguientes incisos:

"La entrega de los fondos se hará por cuotas mensuales iguales, de acuerdo con el Presupuesto de Entradas que anualmente apruebe el Presidente de la República".

"Estos fondos serán entregados a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para su inversión, de acuerdo con los planes anuales aprobados por el Supremo Gobierno".

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario.**— "Artículo 17. La Corporación de Fomento de la Producción recibirá, en la forma indicada por el artículo anterior, las sumas que se determinen en su Presupuesto anual, aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Economía y Comercio y de Hacienda.

La Corporación de Reconstrucción y Auxilio recibirá, durante el tiempo señalado por el artículo 5.o de la ley número 7.552, los fondos que se determinen en su Presupuesto anual, aprobado por decreto de Hacienda, que en ningún caso podrán ser inferiores al producto de los aumentos del impuesto cedular sobre la renta establecidos por el artículo 37 de la ley 6.640.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, todas las obras de utilidad pública, sean fiscales, municipales o de beneficencia, ya iniciadas o proyectadas en la zona afectada por el terremoto de 1939, y las por ejecutar aunque no estén proyectadas en la zona afectada por el terremoto de 1943, se harán, de preferencia, con los fondos provenientes del impuesto extraordinario al cobre, para cuyo efecto la Dirección General de Obras Públicas destinará la suma mínima de 50 millones de pesos anuales de dichos fondos, antes de hacerse la distribución dispuesta en el artículo 2.o de la ley 7.434. De esta cantidad se invertirá el 80 por ciento en la zona afectada por el terremoto de 1939 y el 20 por ciento restante en la afectada por el terremoto de 1943".

El señor **Rodríguez de la Sotta.**— ¿Cuál fué el terremonto de 1943?

El señor **Martínez Montt.**— El del Norte.

El señor **Secretario.**— La Comisión propone reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 17. Se destinarán a la Corporación de Fomento de la Producción, los fondos provenientes de contribuciones que se paguen en moneda extranjera, en la forma prevenida en la ley 7.046; y se destinarán a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, durante el tiempo señalado por la ley 7.552, los fondos provenientes de los impuestos cedulares y los impuestos establecidos en el artículo 38 y letra e) del artículo 37 de la ley 6.640".

"El remanente de los recursos establecidos por la ley 7.640, ingresará a rentas generales.

La Corporación de Reconstrucción, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 7.552,

destinará por lo menos el 50 por ciento de los recursos que se les señalan por este artículo a la construcción de obras públicas y de interés general en la zona devastada por el terremoto de 1939, de acuerdo con los planes que a propuesta suya apruebe el Presidente de la República, y no podrá destinar más de 9.000.000 de pesos anuales a gastos generales, sueldos, sobresueldos, gratificaciones, viáticos y asignaciones de cualquiera naturaleza a su personal, a contar desde 60 días después de la promulgación de esta ley".

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — "Viático y asignación" habría que ponerlo en plural.

El señor **Secretario.**— Está en plural, Honorable Senador.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Está en singular en el impreso.

El señor **Secretario.**— En el documento original está bien, señor Senador.

Los Honorables señores Azócar, Ortega, Correa, Martínez Montt y Errázuriz, formulan indicación para suprimir lo sincisos 1.o y 2.o del proyecto de la Comisión de Hacienda.

El Honorable señor Cruz-Coke formula indicación en el mismo sentido.

Los Honorables señores Videla Lira y Torres formulan indicación para reemplazar en el artículo 17 la frase: "la zona devastada por el terremoto de 1939", por la siguiente: "las zonas devastadas por los terremotos de 1922, 1939 y 1943".

El señor **Amunátegui.**— ¿De quién es la indicación?

El señor **Rivera.**— ¿Por qué no agregar el terremoto del año 6?

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, en la parte no objetada.

Aprobado.

Se van a votar las indicaciones.

El señor **Secretario.**— El señor Presidente pone en votación la indicación de los Honorables señores Azócar, Ortega, Martínez Montt, Errázuriz y Cruz-Coke, para suprimir los incisos 1.o y 2.o del artículo 17.

(Durante la votación).

El señor **Maza.**— ¿Se refiere al artículo 17 de la Comisión?

El señor **Secretario.**— Sí, Honorable Senador.

El señor **Maza.**— Es decir, suprimiría todo el artículo.

El señor **Azócar.**— Voto que sí, porque en esta forma se deja a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio y a la Corporación de Fomento de la Producción, con los fondos que actualmente tienen.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—¿Me permite la palabra?

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Las leyes que crearon las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción establecieron impuestos especiales para ellas, el producto de los cuales es distribuído entre ambas Corporaciones.

La verdad es que, según las leyes vigentes, dicho producto debe repartirse entre dichas Corporaciones, pero no se les ha indicado una cifra precisa. De ahí que siempre ha habido dificultades para efectuar la distribución, y generalmente se ha hecho por partes iguales.

Aquí se mantiene este principio, y se entregan a la Corporación de Fomento de la Producción los valores que se perciben en moneda extranjera, y a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, los que se perciben en moneda nacional. Esto no perturba las funciones de la Corporación de Fomento de la Producción, porque ella tiene entradas propias: más de 800 millones de pesos en bienes, que le producen una renta superior a 80 millones de pesos al año; en seguida, en virtud de las recuperaciones de préstamos que efectúa, puede disponer anualmente de más de 120 ó 130 millones de pesos. Todavía, el Fisco le debe 70 millones de pesos en cuentas de depósitos que se efectúan, suma que no se paga, pero que está segura.

—Risas.

Todos estos recursos pueden estar a disposición de la Corporación de Fomento de

la Producción. Lo único — vuelvo a insistir— que se suprime a estas Corporaciones, es algo que no les pertenece, porque ha pertenecido siempre a la Caja Autónoma de Amortización y que ahora se quiere establecer que pase, a partir del año próximo, a rentas generales de la Nación.

Si el Honorable Senado no acepta este criterio, colocaría, indudablemente, al Gobierno en la imposibilidad de financiar los Presupuestos, porque faltarían para ello más de 150 millones de pesos.

Tengo la obligación de hacer esto presente al Honorable Senado, porque se traduciría, incuestionablemente, en la necesidad de establecer durante el curso del año próximo tributos equivalentes a esta misma suma.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Azócar**. — ¿Me permite, señor Presidente? Desearía contestar al señor Ministro.

El señor **Walker**. — ¿Por qué no lo hace al fundar su voto?

El señor **Azócar**. — Porque ya lo he fundado.

Se trata, como lo manifesté hace un momento, de dejar a las Corporaciones de Fomento y de Reconstrucción y Auxilio con los recursos de que actualmente disponen. El señor Ministro considera que estos $ 150.000.000 no pertenecen a ninguna de ambas Corporaciones. ¿Por qué, entonces, ha pedido que se agregue la frase "El remanente de los recursos establecidos por la ley 7.640, ingresará a rentas generales"? En realidad, no se trata solamente de remanentes. El señor Ministro sabe que se requiere de una disposición legal para establecer lo anterior. Estos fondos no pertenecen a la Corporación de Fomento, sino, exclusivamente, a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Tampoco pertenecen a ella.

El señor **Azócar**. — De manera que se desea quitar a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio esta entrada de 150 millones de pesos, que representa lo único de que actualmente puede disponer.

El señor **Maza**. — Su Señoría está equivocado. Ahora tienen otro destino.

El señor **Azócar**. — Por otra parte, a la Corporación de Fomento se le dejan únicamente los recursos relacionados con moneda extranjera y nada relacionado con moneda nacional. A la zona devastada, y principalmente a las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco, les interesa que la Corporación de Fomento continúe desarrollando su plan industrial, que ya está en ejecución en dichas provincias. Si a ese organismo se le suprimen estos $ 70.000.000, resultará afectado el plan de industrialización, como lo demostró el Honorable señor Cruz-Coke, y eso puede significar una gravísima perturbación. Por otra parte, debido a esta falta de recursos, la reconstrucción se encuentra actualmente paralizada y siete provincias atraviesan por una grave crisis, que se puede extender a todo el país. En ese caso no acudirá el señor Ministro al Congreso pidiendo $ 150.000.000, sino mucho más, porque toda crisis repercute en la Caja Fiscal, cercenándole sus entradas. Lo que debe hacerse es encaminar la economía hacia una mayor producción, a fin de que haya mayores entradas. En realidad, esta paralización de las industrias fundamentales del país, que dan poder adquisitivo a la clase trabajadora, constituye un gravísimo error.

El señor Ministro dice que faltan 150 millones de pesos. Podemos buscar otros 150 millones, pero no sacrifiquemos ni a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, ni a la de Fomento de la Producción, ni detengamos planes que unánimemente pide el país (y especialmente, estas provincias), que se realicen lo más pronto posible.

El señor **Walker**.— Voto que no, porque no debemos contribuir a desfinanciar los Presupuestos del país.

El señor **Martínez Montt**. — Sólo quiero decir al señor Ministro de Hacienda que no está bien informado si dice que los fondos se repartían por iguales partes entre la Corporación de Fomento y la de Reconstrucción y Auxilio. Yo puedo manifestar al señor Ministro que nunca hubo siquiera un reparto equitativo entre ambas instituciones.

Los fracasos experimentados, las incidencias ocurridas con el señor Ministro de

Hacienda, tuvieron su origen, invariablemente, en la distribución de los fondos. Siempre se dió la mayor parte a la Corporación de Fomento, de modo que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio jamás contó con los fondos que la ley quiso darle. Siempre los Ministros de Hacienda procedieron de acuerdo con su criterio, sin dar a esa Corporación los fondos que le corresponden.

El señor **Ortega.** — Le daban la mitad más chica...

El señor **Guzmán.** — Yo deseo aclarar una cuestión que el señor Ministro de Hacienda ya aclaró en la Comisión: a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, en lugar de los mil millones de pesos que debieran habérsele dado, se le ha dado más que esa suma.

Voto que sí.

El señor **Secretario.** — **Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 3 abstenciones y un pareo.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario.** — Queda por votar en este artículo 17 una indicación formulada por los Honorables señores Torres y Videla.

El señor **Videla Lira.** — La indicación que hemos formulado con el Honorable señor Torres está destinada a ampliar los beneficios de esta disposición de acuerdo con los términos de la ley 7.552, que extendió los beneficios de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a las provincias de Atacama y Coquimbo. Lógico es que si esta disposición destina el 50 por ciento de esos fondos para construcción de obras públicas, se amplíe tal beneficio, de acuerdo con lo que dispone la ley 7.552, a aquellas otras dos provincias.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — Con las mismas abstenciones anteriores.

El señor **Durán** (Presidente). — Con las abstenciones producidas en los artículos precedentes.

El señor **Secretario.** — "Artículo 18. De los fondos del inciso 2.o del artículo 17, se destinará, por lo menos, anualmente un 50 por ciento a la construcción de obras públicas y de interés general en la zona devastada por el terremoto de 1939, cuya inversión se hará de acuerdo con los planes que apruebe el Presidente de la República, a propuesta de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y no podrá destinar más de seis millones de pesos anuales, que se fija como máximo de los que pueda invertir en gastos generales, sueldos y sobresueldos, gratificaciones, viáticos y asignaciones de cualquiera naturaleza a su personal. Para este efecto el Consejo de la Corporación someterá a la aprobación del Presidente de la República un nuevo presupuesto de gastos dentro del plazo de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley".

La Honorable Comisión de Hacienda propone reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 18. El Presidente de la República destinará, preferentemente, en los planes señalados por el artículo 2.o de la ley 7.434, la suma de 50 millones de pesos a la construcción de obras públicas, sean fiscales, municipales o de beneficencia en las zonas afectadas por los terremotos de 1939 y 1943, distribuídos en un 80 por ciento para la primera y en un 20 por ciento para la segunda".

Acerca de este artículo el Honorable señor Martínez Montt ha formulado las siguientes indicaciones:

Para agregar a continuación de la frase que dice: "la suma de 50 millones de pesos", la palabra "anuales".

Para agregar al artículo 18 los siguientes incisos:

"La entrega de los fondos se hará por cuotas mensuales iguales, de acuerdo con el Presupuesto de Entradas que anualmente aprueba el Presidente de la República".

"Estos fondos serán entregados a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para su inversión, de acuerdo con los planes anuales aprobados por el Supremo Gobierno".

(Durante la votación).

El señor **Alessandri.** —La indicación del Honorable señor Martínez ha venido a acla-

rar un poco este artículo, que se entiende muy poco.

Se van a destinar 50 millones de pesos de la Ley del Cobre a la zona devastada, y yo considero esto profundamente injusto, porque va a perjudicar a todas las demás provincias del país.

Se dice que la Ley del Cobre no ha beneficiado a las provincias de la zona devastada, y ésta es una afirmación que no se ajusta a la verdad. Recuerdan todos los señores Senadores que fué materia de largo debate en el Senado, hacer la distribución de los fondos del cobre.

El artículo 2.o de la Ley del Cobre dice que se destinará a obras públicas un 50 por ciento, es decir, unos 150 millones de pesos, de los cuales pretenden destinarse ahora 50 millones a cuatro provincias. Para el resto del país se dejarán cien millones.

Por otra parte, en la Ley del Cobre se han considerado las provincias respectivas. Basta leer: en los Caminos están Talca, Linares, Maule, Ñuble y Concepción con el porcentaje correspondiente; en los planes que aparecen como anexos, Linares y Concepción figuran con ferrocarriles; en las obras de riego aparecen Talca, Linares, Maule, Ñuble y Concepción. ¡Además de todo esto, se les van a dar 50 millones de pesos!

Me parece que se trata de una disposición profundamente injusta, y creo que debe votarse en contra del artículo 18 que propone la Comisión.

El señor **Martínez Montt.** — Quiero manifestar, en primer lugar, que no se trata de cuatro provincias, como dice el Honorable señor Alessandri, sino de siete, a las cuales se han agregado dos del Norte, que hacen nueve; y si todavía recordamos que también ha sido agregada la ciudad de Calbuco, ya podemos pensar en un total de diez. De modo que no son cuatro.

El señor **Lira Infante.** — Pedí poco, entonces, para Calbuco. Como si hubiera sido simple puerto...

El señor **Alessandri.** — Todas están comprendidas en la ley de distribución del impuesto extraordinario al cobre.

El señor **Lafertte.** — ¡Claro!

El señor **Martínez Montt.** — Tiene que atender a todo esto.

Además, cuando se dictó la ley 6,334, parece que el Ejecutivo estimó que desde ese momento había terminado todo compromiso de invertir un solo centavo en estas provincias; y es así cómo, desde hace cuatro años — lo que se puede ver en los Presupuestos desde que se produjo el cataclismo — el Ejecutivo no ha gastado un peso en esas provincias. Lo mismo se puede decir de la Empresa de los Ferrocarriles.

De este modo la Corporación de Reconstrucción y Auxilio ha tenido que gastar todo lo que el Ejecutivo gastaba en esa zona, en cantidad superior a 100 millones de pesos. En efecto, ha debido construir edificios para los Ferrocarriles, para la Beneficencia Pública y para los Municipios, todo con cargo a sus fondos. Se extraña el señor Senador de que se proponga usar parte de fondos provenientes del impuesto extraordinario al cobre, y dice que se va a perjudicar a las provincias del Norte.

El señor **Alessandri.** — Y a las del Sur también.

El señor **Martínez Montt.** — Cuando se discutió la ley 7,600, se estableció un impuesto de dos pesos por tonelada métrica de carbón vendida por las empresas carboneras, para financiar la Caja de la Habitación Popular, que construye habitaciones en todo el país. Sin embargo, la única zona que produce carbón es la comprendida por las provincias de Concepción y Arauco. Esta ley se aprobó porque significaba un progreso para el país. Ahora se trataría de compensar en parte siquiera el abandono de cuatro años de estas provincias por parte del Fisco, abandono que posiblemente continuará por cuatro años más.

El señor **Videla.** — Me parece que el Honorable señor Martínez Montt no ha sido justo en las observaciones que acaba de formular.

El impuesto de dos pesos por tonelada de carbón, que se consultó en la ley de la Caja de la Habitación Popular, se destinó exclusivamente a la construcción de habitaciones en la zona del carbón.

Ahora, por lo que se refiere a este artículo, lo que se ha perseguido es reempla-

zar los fondos que la Corporación dejaría de recibir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, pero después de la votación que se acaba de verificar, me parece que no es lógico restar de los fondos provenientes del impuesto extraordinario al cobre estos 50 millones de pesos, pues la Corporación se vería favorecida con una cantidad con la que actualmente no cuenta.

El señor **Martínez Montt.** — La ley que he mencionado dice en el número 9.o del artículo 13: "Con un impuesto de dos pesos por tonelada métrica de carbón vendido por las empresas carboneras, impuesto que será de cargo del comprador".

El señor **Videla.** — Siga leyendo, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Estamos en votación.

El señor **Secretario.** — El señor Presidente pone en votación el artículo 18 propuesto por la Comisión:

"Artículo 18. El Presidente de la República, destinará, preferentemente, en los planes señalados por el artículo 2.o de la ley 7,434, la suma de 50 millones de pesos a la construcción de obras públicas sean fiscales, municipales o de beneficencia, en las zonas afectadas por los terremotos de 1939 y 1943, distribuídos en un 80 por ciento para la primera y en un 20 por ciento para la segunda".

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —Como estos 50 millones de pesos tendrán que sacarse con perjuicio especialmente, para las provincias del norte, que represento en el Senado, voto que no.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — En el norte casi no tenemos edificios públicos; faltan escuelas en zonas que tenemos obligación de atender de preferencia, como son las limítrofes con el Perú y Bolivia. No hay escuelas en Arica ni en Antofagasta, ni edificio de liceo en Antofagasta. Es necesario irrigar algunas zonas para que los habitantes se arraiguen en ellas; y, sin embargo, se quiere quitar al norte estos fondos que son los únicos de que se dispone para realizar esas obras no solamente de importancia nacional, sino también de trascendencia internacional.

Por esta razón, además de las que han dado los Honorables señores Videla, Alessandri y Martínez (don Carlos Alberto), voto que no.

El señor **Torres.**— Como Senador por las provincias del norte, voto que no.

El señor **Lafertte.** — El inciso tercero del artículo de la Honorable Cámara de Diputados contenía esta disposición.

Me parece que, no obstante que la zona devastada necesita recursos, éstos no deben dársele con cargo a este impuesto. Y todavía más, el inciso tercero del artículo de la Honorable Cámara de Diputados, decía: "antes de hacerse la distribución". Esta disposición era más grave que la del artículo de la Comisión.

De todas maneras, estimo que no debe gravarse el impuesto al cobre con una cantidad especial para estas provincias, y voto que no.

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario.** — Resultado de la votación: **19 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y 2 abstenciones.**

El señor **Videla.** — Queda rechazado el artículo.

El señor **Secretario.** — El señor Presidente puso en votación el informe de la Comisión que ha sido rechazado. Ahora corresponde votar el artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Maza.** — También lo rechazamos.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados.

Varios señores Senadores. — ¡No!

El señor **Videla.** — Fué rechazado el informe de la Comisión y también el artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Amunátegui.** — O sea, el Honorable Senado no quiere legislar en este punto.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda rechazado el artículo con la misma votación precedente.

El señor **Secretario.** — "Artículo 19. El Consejo de Defensa Nacional, establecido por la ley número 7,144, podrá con la autorización del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, vender la moneda extranjera a que se re-

fiere el artículo 7.o de la citada ley 7,144, o convertirla a moneda nacional".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación este artículo.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 20. La Caja Autónoma de Amortización integrará directamente a rentas generales de la Nación, los fondos necesarios para el cumplimiento de la ley 7,452, con cargo al impuesto a los beneficios extraordinarios que establece la ley 7,144".

No hay indicaciones en este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación el artículo 20.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la misma votación.

Acordado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 21. Las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley General de Bancos y en la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros, no regirán para las operaciones de crédito consultadas en las leyes 7,562 y 7,563".

No hay indicaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la votación recaída en los artículos anteriores.

Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**. — "Artículo 22. Reemplázase en el inciso primero de la letra g) del artículo 26 de la ley 6,811, cuyo texto definitivo fija el decreto número 1,063, de 8 de abril de 1941, el porcentaje de "treinta por ciento", por "cincuenta por ciento".

No hay indicaciones.

El señor **Ortega**. — El impreso indica la cifra 1,063.

El señor **Secretario**. — Está bien el impreso Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—"Artículo 23. Reemplázase el inciso cuarto de la letra c) del artículo 6.o de la ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

"Sin este requisito, el funcionario autorizante no podrá otorgar copias del documento".

No hay indicaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 24. La disposición del artículo 6.o de la ley número 6,880, no tendrá carácter obligatorio respecto del otorgamiento de escrituras públicas y demás actos y contratos que deben extenderse ante Ministros de Fe Pública".

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la proposición hecha por la Comisión.

El señor **Amunátegui**. — En la Comisión hubo acuerdo para rechazar este artículo.

El señor **Azócar**. — ¿A qué se refiere la disposición que se cita?

El señor **Amunátegui**. — Se refiere a la obligación de presentar carnet de identidad en las Notarías.

El señor **Azócar**. — Está bien.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se acordará suprimir el artículo 24.

Acordado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 25. Los tenedores de billetes de un mil, cinco mil y diez mil pesos emitidos por el Banco Central de Chile, estarán obligados a presentarlos a esa institución para que los pague mediante bonos en las cuentas corrientes de los interesados o los canjee por billetes de tipos menores. La presentación de los billetes mencionados deberá hacerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

Los tenedores de dichos billetes que no dieren cumplimiento a esa obligación dentro del plazo indicado, perderán todos los derechos y todas las acciones que pudieran tener o ejercer en contra del Banco Central de Chile para obtener el pago o canje de esos billetes.

Vencido el plazo fijado en este artículo